



# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### CIUDAD REAL

*Bases del proceso selectivo, sistema de promoción interna, concurso-oposición, para la cobertura de una plaza de Intendente del Cuerpo de la Policía Local.....* 1915

#### FUENTE EL FRESNO

*Aprobación del Plan de medidas antifraude.....* 1932

#### PICÓN

*Medidas de reordenación del tráfico en calle Procesiones.....* 1933

#### POZUELO DE CALATRAVA

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.....* 1934

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.....* 1935

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de agua y alcantarillado.....* 1942

#### TORRENUOVA

*Aprobación definitiva de adecuación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a la nueva normativa.....* 1943

*Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento de la mesa general de negociación.....* 1953

#### VILLARRUBIA DE LOS OJOS

*Aprobación definitiva del presupuesto municipal, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral para el año 2022.....* 1960

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DELEGACIONES PROVINCIALES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO - CIUDAD REAL

*Depósito de la disolución de la organización empresarial denominada Asociación de Empresas de Ciudad Real del Agua.....* 1963

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Registro e inscripción del Convenio colectivo, para los años 2021-2023, del sector de transportes de mercancías por carretera de la provincia de Ciudad Real.....1964



**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO**

**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CIUDAD REAL

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 17 de marzo de 2022, acordó convocar proceso selectivo para la cobertura de una plaza de intendente del cuerpo de la Policía Local, con arreglo a las siguientes bases:

Bases del proceso selectivo, sistema de promoción interna, concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para la cobertura de una plaza de Intendente del Cuerpo de la Policía Local (Grupo A, Subgrupo A1).

#### PRIMERA.- NÚMERO Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA CONVOCADA.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura mediante el sistema de promoción interna, de UNA plaza de Intendente del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2022, Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Técnica, Categoría: Intendente, grupo A , subgrupo A1, puesto de trabajo 972, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al citado grupo, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

#### SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la oposición los/as aspirantes (en lo sucesivo, toda alusión a aspirantes deberá entenderse referida a ambos sexos) deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Licenciado, Grado, Ingeniero, Arquitecto ó equivalente. En caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

b) Haber permanecido, al menos, durante dos años como funcionario de la carrera en la categoría de Inspector de la Policía Local de este Ayuntamiento de Ciudad Real.

c) No encontrarse en situación de segunda actividad.

d) No haber sido sancionado por la comisión de falta muy grave, salvo que se hubiera obtenido la cancelación de la sanción impuesta.

e) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A y de la clase B.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.

g) No haber sido sancionado por la comisión de falta muy grave, salvo que se hubiera obtenido la cancelación de la misma.

h) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

i) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, entre las que deberá estar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice la presentación de instancias.

#### TERCERA.- INSTANCIAS, DERECHOS DE EXAMEN Y DOCUMENTACIÓN.

Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen los requisitos que se fijan en la base segunda y que se comprometen a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

prestar el juramento o promesa exigido por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán a la Presidencia de la Corporación y se presentarán en la Oficina de Atención al Ciudadano, debidamente cumplimentadas (presencial o telemática) en el modelo disponible en [www.ciudadreal.es](http://www.ciudadreal.es), sita en Ciudad Real, calle Postas, 8, 1ª Planta o mediante presentación electrónica en la web [www.ciudadreal.es](http://www.ciudadreal.es) durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado,, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en día inhábil.

Podrán presentarse, también, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dentro del plazo de presentación de instancias se deberá satisfacer la tasa por derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 05,00 euros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal A-24, deberá ingresarse en la cuenta de EUROCAJA RURAL, número ES07-3081-0601-05-2851431623, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado, y la denominación de la plaza a la que se concurre.

La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

El importe de la tasa por derechos de examen será devuelto, previa solicitud de los interesados, en el supuesto de no haber sido admitidos o, aun habiéndolo sido, no se realice su hecho imponible por causas no imputables exclusivamente a ellos.

Se devengará la tasa y nacerá la correspondiente obligación de contribuir, en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.2 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, Decreto 110/2006, de 17 de octubre, para ser admitido en el proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas y aporten junto con la solicitud, el justificante (original o fotocopia) de haber abonado la tasa por derechos de examen

Quienes deseen realizar la prueba voluntaria de idioma, deberán indicar en la solicitud el idioma o idiomas elegidos, en su caso, entre los señalados en las bases.

A efectos de la fase de concurso, los aspirantes deberán cumplimentar y aportar, en su caso, junto con la instancia la siguiente documentación:

1. Solicitud de expedición de certificado de servicios prestados en el Ayuntamiento de Ciudad Real a los efectos de valoración de la actividad profesional, autorizando al Ayuntamiento a emitir y facilitar al Tribunal calificador el citado certificado. Dicha solicitud se realizará mediante la autorización otorgada en la propia instancia del proceso selectivo.

2. Certificaciones, títulos y diplomas justificativos de los méritos alegados para su valoración en la fase de concurso, conforme se determina en la base séptima B). No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifiquen documentalmente, en original o fotocopia compulsada.

3. Publicaciones, en formato original o mediante copia simple.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Acreditación de los méritos de formación: Los méritos relativos a las titulaciones académicas y cursos de formación y perfeccionamiento profesional se acreditarán mediante certificación expedida

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

por la Administración Pública competente o la organización sindical convocante y adverada por el Servicio de Policía Local de Ciudad Real, con carácter previo. A tales efectos, los interesados en participar en el proceso selectivo, deberán solicitar previamente al Servicio de Policía Local su adveración.

La documentación acreditativa de las circunstancias a tener en cuenta a efectos del baremo, podrá ser aportada junto con la solicitud o posteriormente a ésta, siempre dentro del plazo máximo establecido para presentación de solicitudes. De no presentarse en el citado plazo, no será objeto de valoración en la fase de concurso.

El pago del importe de la tasa por derechos de examen no será, en ningún caso, sustitutivo del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso, dentro del plazo establecido al efecto.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará resolución aprobando las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, recogiendo la relación provisional de aspirantes excluidos e indicando las causas de exclusión y el lugar donde se encuentra expuesta al público la relación provisional de aspirantes admitidos. Se establecerá un plazo de diez días para que los aspirantes provisionalmente excluidos puedan subsanar, en su caso, los defectos causantes de su exclusión.

La lista se publicará conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Transcurrido el plazo para subsanar los defectos, el mismo órgano que aprobó las relaciones provisionales dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, y señalando la fecha, hora y lugar para el inicio de las pruebas e indicará que los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real y página ([www.ciudadreal.es](http://www.ciudadreal.es)) y tablón edictal. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador del proceso selectivo se regirá por los siguientes principios, de acuerdo con lo establecido por el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Por lo tanto, en vista de la normativa antes descrita, el Tribunal Calificador será designado por Decreto del Sr. Concejale Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana y estará compuesto de la siguiente forma.

- Presidencia: Superintendente Jefe de la Policía Local de Ciudad Real o funcionario/a en quien delegue o le sustituya.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

• Vocales: Tres funcionarios/as de carrera designados/as a propuesta del Titular de la Concejalía Delegada de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana. Un funcionario/a de carrera propuesto por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

• Secretario/a: Un funcionario/a de carrera designado/a a propuesta del Titular de la Concejalía Delegada de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana, que actuará con voz pero sin voto

La composición del Tribunal deberá ser predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todos o alguno de los ejercicios. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Para la válida actuación del Tribunal Calificador, se requerirá la presencia del Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El procedimiento selectivo se iniciará tras la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del Estado, con apertura del período de presentación de instancias, teniendo una duración máxima de un año desde la citada fecha, sin perjuicio de aquellas suspensiones que puedan acordarse en el marco del procedimiento selectivo o exigidas por la normativa en materia de función pública.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo el opositor cuyo primer apellido comience por la letra "O", de conformidad con el sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Resolución de 03/12/2021.

De conformidad con el art 66 del Decreto 110/2006, de 27 de octubre, en el supuesto de que las pruebas del procedimiento selectivo se realicen en diferentes sesiones, una vez realizada la primera prueba no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes. Estos anuncios deberán publicarse por el tribunal calificador en los lugares previstos en las presentes bases (base cuarta), con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de la prueba.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberá, previa audiencia del interesado, proponer la exclusión de éste al órgano competente de la Corporación, a quién comunicará, asimismo, las inexactitudes o falsedades cometidas por el aspirante en su solicitud de admisión, a los efectos procedentes.

Contra la resolución de exclusión dictada por el órgano competente de la Corporación, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, previo en su caso, el potestativo de reposición.

La Presidencia del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar el anonimato de los opositores en la corrección de los ejercicios que no deban ser leídos ante el Tribunal. El Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

**SÉPTIMA.- FASE DE CONCURSO-OPOSICIÓN:**

**A) Ejercicios:**

La oposición constará de las siguientes pruebas todas ellas obligatorias y eliminatorias, a excepción de la primera, que siendo obligatoria no es eliminatoria sino baremable y la sexta, de idiomas, que tendrá carácter voluntario y de mérito para los aspirantes, a celebrar por el orden siguiente:

**Primera prueba: Prueba de aptitud física.**

Adaptada a la edad de los aspirantes, tendente a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad, resistencia y precisión de los aspirantes. Se baremará de acuerdo con la tabla del ANEXO-1 de la presente convocatoria, no teniendo carácter eliminatorio, pudiéndose obtener una puntuación entre 1 y 10 aunque se obtengan marcas superiores o inferiores con arreglo a los máximos y mínimos de las tablas que se adjunta en el ANEXO-1.

Esta prueba consistirá en la superación de todas las pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante, contenidas en el ANEXO Nº 1 a estas Bases, en cuyo caso, la puntuación total vendrá determinada por la media aritmética entre los resultados obtenidos en cada una de las subpruebas en que consiste la misma.

Previamente a la celebración de éstas, cada aspirante deberá presentar un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por Colegiado/a en ejercicio, expedido con una antelación no superior a treinta días en relación con la fecha de realización de las pruebas, en el que se exprese que el aspirante está capacitado para realizarlas.

Para la realización de esta prueba, los aspirantes deberán acudir provistos de ropa deportiva adecuada y el Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

**Segunda prueba: Test de conocimientos.**

Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de preguntas con tres o cuatro respuestas alternativas propuesto por el Tribunal calificador de entre las materias que figuren en el temario de la convocatoria (ANEXO-2), donde se aplicarán el sistema de penalización por respuesta erróneas con la fórmula siguiente:

$$\frac{\left(A - \frac{E}{T-1}\right) \times 10}{P}$$

A: Número de preguntas contestadas correctamente

E: Número de preguntas contestadas erróneamente

T: Número de respuestas alternativas en una pregunta

P: Número de preguntas del ejercicio

Se penalizarán, valorándolas negativamente según la fórmula indicada, las preguntas contestadas erróneamente, cuya consideración se hará extensiva a aquellas preguntas contestadas con más de una respuesta o bien los espacios reservados a éstas contengan tachaduras o enmiendas.

El número de preguntas será de 80, más 10 de reserva y el tiempo para la realización de la prueba será de una hora. Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar la prueba.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tercera prueba: Prueba psicotécnica.

Prueba psicotécnica, en la que se incluirá una entrevista de este carácter, así como un test dirigido a determinar las aptitudes y actitudes de los aspirantes para el desempeño de las funciones de Policía del Cuerpo de la Policía Local. Se calificará como apto o no apto.

Cuarta prueba: Escrita de conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, en tiempo máximo de una hora, de dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial, elegidos al azar entre los que figuran en el temario de la convocatoria( ANEXO 2.)

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, la claridad y sistemática en la exposición de los mismos. Se calificará de cero a diez puntos. La calificación será la resultante de la media aritmética de la puntuación obtenida en cada uno de los temas. Para superar la prueba será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos y no haber sido calificado en ninguno de los temas con menos de tres puntos.

Quinta prueba: Práctica.

Consistente en resolver un supuesto práctico relacionado con la materia que figura en el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos. La prueba se realizará en un tiempo máximo de una hora.

Sexta prueba. Voluntaria de idiomas.

Adaptada en cuanto al nivel al perfil profesional de la categoría, que consistirá en la realización de una traducción inversa, por escrito, de uno o varios idiomas, a elección del aspirante (inglés, francés, alemán ó italiano), de un documento redactado en español, sin diccionario y la posterior lectura en sesión pública ante el Tribunal del texto, seguida de una conversación con éste en la lengua elegida. La prueba será calificada de cero a un punto por cada uno de los idiomas sobre los que se examine el aspirante, sin que, en ningún caso, la puntuación total de la prueba pueda ser superior a tres puntos.

Calificación de los ejercicios:

Todos los ejercicios serán eliminatorios, salvo el de la prueba sexta, de idiomas y lo previsto para las pruebas físicas. La prueba de idiomas tiene carácter voluntario.

El primer ejercicio se valorará conforme a lo dispuesto en el Anexo-1.

Los ejercicios, segundo, cuarto y quinto, serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de estos dos ejercicios, será de cero a diez puntos. En el caso de que la diferencia entre la puntuación máxima otorgada por un miembro del tribunal supere a la puntuación mínima otorgada por otro miembro en más de cuatro puntos, ambas puntuaciones (la máxima y la mínima), no se tendrán en consideración a la hora de establecer la media de la puntuación del aspirante.

El ejercicio de la prueba sexta, será voluntario y baremable con un máximo de un punto por idioma de los que se examine el aspirante y un máximo de tres puntos.

La puntuación final, en orden a determinar los aspirantes que superan el proceso selectivo, vendrá determinado por la suma de la obtenida en todos los ejercicios de la oposición, incluida la correspondiente a la prueba voluntaria de idioma.

En el caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio y de persistir el quinto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Lectura pública: De acuerdo con lo establecido en el artículo 80.2 del Decreto 110/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla la Mancha, los ejercicios cuarto y quinto serán leídos por el aspirante en sesión pública, en la fecha que señale el Tribunal, pudiendo ser objeto de cuantas preguntas el Tribunal estime necesarias para aclarar, ampliar, o valorar el contenido de la exposición del aspirante.

**B) FASE DE CONCURSO. VALORACIÓN.**

La fase de concurso, que será posterior a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, valorándose únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La valoración de los méritos previamente alegados, justificados y averdados conforme a la base tercera, se ajustará al siguiente baremo:

**1.-Experiencia profesional. -**

a) Por cada año completo de servicios prestados en los Cuerpos de Policía de la Administración Local, en categoría de Inspector, 0,30 puntos; computándose la fracción correspondiente a meses a razón de 0,025 puntos.

b) Por cada año completo de servicios prestados en los Cuerpos de Policía de la Administración Local, en categoría de Subinspector, 0,25 puntos; computándose la fracción correspondiente a meses a razón de 0,020 puntos.

c) Por cada año completo de servicios prestados en la Administración Local, en la categoría de Oficial de la Policía Local, 0,15 puntos; computándose la fracción correspondiente a meses a razón de 0,012 puntos.

d) Por cada año completo de servicios prestados en la Administración Local, en la categoría de Policía Local, 0,10 puntos; computándose la fracción correspondiente a meses a razón de 0,008 puntos.

e) Por cada año completo de servicios prestados en Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes de otras Administraciones Públicas, en puestos de trabajo de igual o similar categoría al convocado, 0,10 puntos; computándose la fracción correspondiente a meses a razón de 0,008 puntos. No se computarán, en ningún caso, a efectos de experiencia profesional, los servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder de 2 puntos.

**2.-Cursos de formación y perfeccionamiento:**

a) Por la realización, en Centros Oficiales (Centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública) de cursos de formación y perfeccionamiento o asistencia a seminarios, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto convocado (se considerarán directamente relacionados con la función policial los cursos de idiomas realizados en centros oficiales), cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto, que tengan una duración mínima de 40 horas, se concederán 0,003 puntos por cada hora recibida, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por la realización, en Centros Oficiales (Centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública) de cursos de prevención de riesgos laborales, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto, que tengan una duración mínima de 40 horas, se concederán 0,003 puntos por cada hora recibida, hasta un máximo de 1 punto.

c) La puntuación mencionada en los párrafos anteriores se computará doblemente en caso de que los cursos sean impartidos por el aspirante, en vez de participar como alumno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder de 3 puntos.

3.-Condecoraciones, especialidades y felicitaciones:

a) Condecoraciones: Se concederán 0,5 puntos por cada condecoración.

b) Distintivos de especialidades: Se concederán 0.25 puntos por cada distintivo de especialización profesional.

c) Felicitaciones: Adveradas por la Superintendencia. Se concederán 0,05 puntos por cada felicitación. Con una valoración máxima de 1 punto.

La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder de 3 puntos.

4.-Titulación académica:

Por estar en posesión de Titulación Universitaria Superior a la exigida para el ingreso en la categoría de Intendente del Cuerpo de Policía Local: 0,5 puntos.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior.

La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder de 0,5 puntos.

5. Publicaciones:

Publicaciones: Por trabajos elaborados sobre materia relacionada con la seguridad, visados por la Jefatura y publicaciones que sean consideradas de calidad e interés policial, 0,003 puntos por extensión mínima de cinco hojas y en esta proporción, con un máximo de 1,5 puntos.

Cada uno de los méritos alegados en la fase de concurso tendrá sobre la valoración total una puntuación que en ningún caso será superior el 40 por ciento del total de méritos contemplados en la fase de concurso. La valoración de los méritos, respecto del total de la puntuación del concurso oposición, no podrá ser superior al 30 por ciento de la fase de oposición.

Publicada la lista de aprobados de la fase de oposición, el Tribunal se reunirá para la baremación de la fase de concurso

**OCTAVA.- RELACIÓN DEL ASPIRANTE SELECCIONADO, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.**

El Tribunal publicará la relación con los aspirantes seleccionados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, no pudiendo rebasarse el número de plazas convocadas; sin que pueda suponer, bajo ningún concepto, que las puntuaciones obtenidas, sean cuales fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes, salvo a los propuestos por el Tribunal. Posteriormente, se elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Los aspirantes propuestos presentarán en el Servicio de Personal del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que, para tomar parte en el concurso-oposición, se exigen en la convocatoria, estando exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento; siendo suficiente, en este sentido, la presentación del certificado acreditativo de su condición y cuantas circunstancias conste en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentarán su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, promoción interna. Transcurrido el plazo de presentación de documentación, la Alcaldía dictará Resolución por la que se nombre

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

funcionarios en prácticas a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas, haciendo constar la fecha de efectos de tal nombramiento. Una copia del nombramiento será remitida a la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Los opositores aprobados deberán realizar y superar un curso selectivo en la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, que tendrá por objeto formar a los funcionarios, tanto en el aspecto teórico como práctico, para el correcto desempeño de sus funciones; curso que será organizado por la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Finalizado el mismo, la toma de posesión como funcionarios de carrera en la plaza de Intendente del Cuerpo de Policía Local, se efectuará en el plazo máximo de un mes, desde que hayan sido nombrados con tal carácter, nombramiento que deberá producirse en el plazo de quince días desde que sea recibido el informe de la Escuela de Protección Ciudadana de conformidad con el artículo 75 del Decreto 110/2006.

#### NOVENA.-INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la LRJPAC y LJCA.

#### ANEXO - 1

##### DESCRIPCIÓN DE LAS PRUEBAS FÍSICAS:

El orden de ejecución de las pruebas contenidas en el presente anexo, será el determinado por el Tribunal.

##### 1.a) Fuerza flexora de brazos: Hombres.

Desde la posición de suspensión pura, con palmas al frente y total extensión de brazos, se realizarán las flexiones asomando la barbilla por encima de la barra. No se contabilizará como flexión válida aquella que no parta de la completa extensión de brazos. No se permitirá el balanceo del cuerpo ni ayudarse con movimientos de piernas.

##### 1.b) Suspensión de brazos flexionados: Mujeres.

Frente a la barra, suspendidas de la misma con flexión de brazos, con la barbilla sobre ella sin tocarla y manteniendo la posición durante el máximo tiempo posible, con el mínimo señalado en el anexo

1. Comenzará a contar el tiempo una vez que, colocada en la posición adecuada, el examinador suelte la cintura. No se permitirá que la barbilla toque la barra, que la cabeza se lleve hacia atrás para evitar tocar la barra con la barbilla, ni que ésta descienda del nivel de la barra.

##### 2) Salto de longitud sin carrera:

Ejecución: Salto adelante, impulsando con ambos pies al tiempo. Se permitirá el balanceo de los pies de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto (botar). Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje el opositor.

Se realizará en el foso de salto de longitud, con arena alisada y a la misma altura del pasillo de salto.

##### 3) Lanzamiento de balón medicinal:

Ejecución: Tras una línea de referencia, sin adelantar un pie sobre otro, se sujetará el balón por encima y detrás de la cabeza (similar al saque de banda en fútbol), lanzándolo seguidamente, tomán-

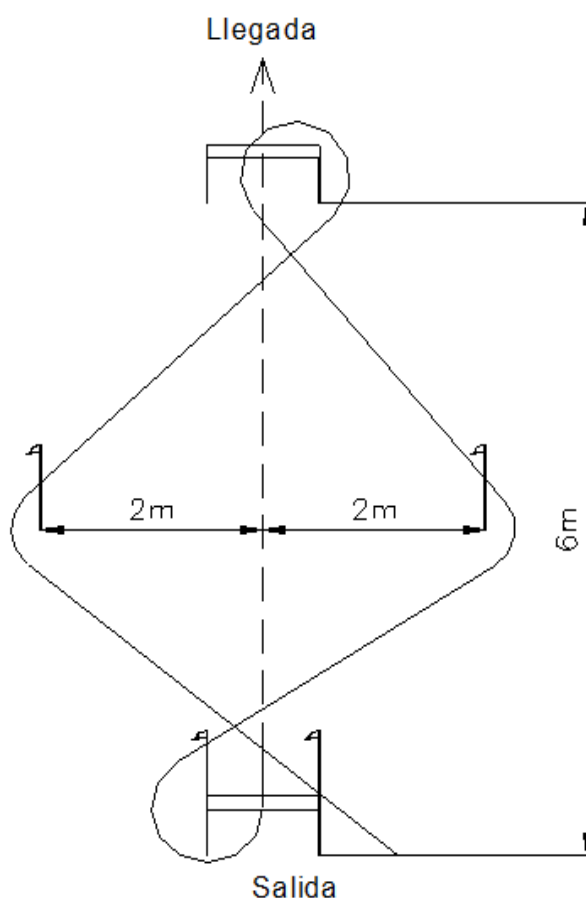
dose la medida hasta la señal más retrasada que deje el balón. El lanzamiento se realizará en el foso de salto de longitud, con arena alisada y a la misma altura del pasillo de salto. Se considerará intento nulo el que un pie o ambos pierdan el contacto con el suelo durante o inmediatamente después del lanzamiento, así como que parte alguna del cuerpo toque más allá de la citada línea de referencia tras el mismo.

4) Agilidad:

Ejecución: Con valla de competición de 0,76 metros de altura, según se indica en el dibujo. Se tomará el tiempo invertido en el momento en que el opositor toque el suelo con uno o ambos pies después de saltar la última valla. Es intento nulo si se derriba.

### TEST DE AGILIDAD

Por debajo de la valla —————  
Por encima de la valla - - - - -



5) Carrera de velocidad: Ejecución:

En pista o pavimento compacto, con salida en pie o agachado, sin tacos. No se permitirá la utilización de zapatillas con clavos.

6) Carrera de resistencia general. 2.400 metros. Ejecución: En pista de atletismo.

7) Ejercicio de tiro: Consistirá en la realización de 10 disparos con el arma reglamentaria de servicio a una diana de tiro olímpico de las usadas para distancia de 25 metros en modalidad standard de precisión. Los disparos se realizarán a 15 metros en 25 segundos. La puntuación será de 10 puntos para

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

el aspirante que obtenga la puntuación más alta, estableciéndose una relación proporcional respecto de los que hayan obtenido una puntuación más baja que el primero. Las reglas de cómputo de la puntuación de cada disparo serán las determinadas por la disciplina deportiva mencionada.

**CUADRO DE PRUEBAS FÍSICAS Y NIVELES DE EXIGENCIA SEGÚN EDADES.**

FUERZA FLEXORA DE BRAZOS. Suspensión pura(1 intento)						
Hombres						
NOTA	Hasta 31 años	32-36 años	37-41 años	42-47 años	48-54 años	Mas de 55 años
10 puntos	12	10	8	7	6	5
9 puntos	9-11	8-9	7	6	5	4
8 puntos	8	7	6	5	4	3
7 puntos	7	6	5	4	3	2
6 puntos	6	5	4	3	2	1
5 puntos	5	4	3	2	1	-
4 puntos	4	3	2	1	-	-
3 puntos	3	2	1	-	-	-
2 puntos	2	1	-	-	-	-
1 punto.	1	-	-	-	-	-

SUSPENSIÓN DE BRAZOS FLEXIONADOS. (1 intento)						
Mujeres						
NOTA	Hasta 31 años	32-36 años	37-41 años	42-47 años	48-54 años	Mas de 55 años
10 puntos	30"	25-29"	21-24"	18-20"	15-17"	10"
9 puntos	25-29"	21-24"	18-20"	15-17"	13-15"	09"
8 puntos	21-24"	18-20"	15-17"	13-15"	11-13"	08"
7 puntos	18-20"	15-17"	13-15"	11-13"	09-11"	07"
6 puntos	15-17"	13-15"	11-13"	09-11"	06-08"	06"
5 puntos	13-15"	11-13"	09-11"	06-08"	05"	05"
4 puntos	11-13"	09-11"	06-08"	05"	04"	04"
3 puntos	09-11"	06-08"	05"	04"	03"	03"
2 puntos	06-08"	05"	04"	03"	02"	02"
1 punto.	05"	03"	03"	02"	01"	01"

CARRERA DE VELOCIDAD 50 METROS (2 intentos)						
Hombres						
NOTA	Hasta 31 años	32-36 años	37-41 años	42-47 años	48-54 años	Mas de 55 años
10 puntos	6,8-6,7s	6,9-6,8 s	6,9-7s	7,2-7,6s	7,6-7,9s	8-8,1s
9 puntos	6,9-6,8s	7-6,9s	7,1-7s	7,6-7,8s	8-8,1s	8,1-8,2s
8 puntos	7-6,9s	7,1-7s	7,2-7,1s	7,8-8,1s	8,1-8,2ss	8,2-8,3s
7 puntos	7,1-7	7,2-7,1s	7,3-7,2 s	8,1-8,2 s	8,2-8,3s	8,3-8,4s
6 puntos	7,2-7,1s	7,3-7,2s	7,3-7,4	8,2-8,3s	8,3-8,4s	8,4-8,5s
5 puntos	7,3-7,2s	7,3-7,4s	7,4-7,5s	8,3-8,4s	8,4-8,5s	8,5-8,7s
4 puntos	7,3-7,4s	7,4-7,5s	7,5-7,6s	8,4-8,5s	8,5-8,7s	8,7-8,9s
3 puntos	7,4-7,5s	7,5-7,6s	7,6-7,8s	8,5-8-7	8,7-8,6s	9-9,5s
2 puntos	7,5-7,6s	7,6-7,8,s	7,6-7,8s	8,7-8,9s	8,9-9,0s	9,5-10s
1 punto.	+7,6s	7,8-8,0s	8-8,5s	8,9-9 s	+9	+10

CARRERA DE VELOCIDAD 50 METROS (2 intentos)						
Mujeres						
NOTA	Hasta 31 años	32-36 años	37-41 años	42-47 años	48-54 años	Mas de 55 años
10 puntos	7,2-7,6s	7,6-7,9s	8,0-8,1s	8,1-8,2s	8,2-8,3s	8,3-8,4s
9 puntos	7,6-7,9s	8-8,1s	8,1-8,2s	8,2-8,3s	8,3-8,4s	8,4-8,5s
8 puntos	8-8,1 s	8,1-8,2s	8,2-8,3s	8,3-8,4s	8,4-8,5s	8,5-8-7s
7 puntos	8,1-8,2s	8,2-8,3s	8,3-8,4s	8,4-8,5s	8,5-8,7s	8,7-8,9s
6 puntos	8,2-8,3s	8,3-8,4s	8,4-8,5s	8,5-8,7s	8,7-8,9s	9-9,5s
5 puntos	8,3-8,4s	8,4-8,5s	8,5-8,7s	8,7-8,9s	9-9,5s	9,5-10s
4 puntos	8,4-8,5s	8,5-8,7s	8,7-8,9s	9-9,5s	9,5-10s	10-10,5s
3 puntos	8,5-8,7	8,7-8,9s	9-9,5s	9,5-10s	10-10,5s	10,5-11s
2 puntos	8,7-8,9s	8,9-9 s	9,5s-10s	10-10,5s	10,5-11s	11-11,5s
1 punto.	8,9-9s	+9s	+10s	+10,5s	+11s	+11,5s

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL( 3 intentos)						
LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL (3 INTENTOS) Hombres						
NOTA	Hasta 31 años	32-36 años	37-41 años	42-47 años	48-54 años	Mas de 55 años
10 puntos	+8,5 m	+8,3m	+8 m	+7,5 m	+6,5 m	+ 6,3 m.
9 puntos	8-8,5 m	7,1-7,5 m	7-8 m	6,9-7,5m	6,5 m.	6-6,3m
8 puntos	7,4-8 m	6,8-7 m	6,6-7 m	6,3 a 6,9m	6-6,5m	5,8-6 m
7 puntos	6,8-7,4 m	6,6-6,8 m	6,1-6,5	6-6,3m	5,8-6 m	5, 5-5,7 m
6 puntos	6,6-6,8 m	6,5 m.	6-6,5m	5,8-6 m	5, 5-5,7 m	5-5,5 m
5 puntos	6,5 m.	6-6,5m	5,8-6 m	5, 5-5,7 m	5-5,5 m	4,5-5 m
4 puntos	6-6,5m	5,8-6 m	5, 5-5,7 m	5-5,5 m	4,5-5 m	4-4,5 m
3 puntos	5,8-6 m	5, 5-5,7 m	5-5,5 m	4,5-5 m	4-4,5 m	4-4,4 m
2 puntos	5, 5-5,7 m	5-5,5 m	4,5-5 m	4-4,5 m	4-4,4 m	3,5-4 m
1 punto.	5-5,4 m	4,5-5 m	4,4,5 m	4,4,4 m	3,5-4 m	3-3,5 m
LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL( 3 intentos)						
Mujeres						
NOTA	Hasta 31 años	32-36 años	37-41 años	42-47 años	48-54 años	Mas de 55 años
10 puntos	+7,5 m	+7,0 m	+6,8 m	+6,5 m	+6,2 m.	+6,0m
9 puntos	7,1-7,5 m	6,8-7 m	6,6-6,8 m	6,5 m.	6-6,2m	5,8-6 m
8 puntos	6,8-7 m	6,6-6,8 m	6,5 m.	6-6,5m	5,8-6 m	5, 5-5,7 m
7 puntos	6,6-6,8 m	6,5 m.	6-6,5m	5,8-6 m	5, 5-5,7 m	5-5,5 m
6 puntos	6,5 m.	6-6,5m	5,8-6 m	5, 5-5,7 m	5-5,5 m	4,5-5 m
5 puntos	6-6,5m	5,8-6 m	5, 5-5,7 m	5-5,5 m	4,5-5 m	4-4,5 m
4 puntos	5,8-6 m	5, 5-5,7 m	5-5,5 m	4,5-5 m	4-4,5 m	4-4,4 m
3 puntos	5, 5-5,7 m	5-5,5 m	4,5-5 m	4-4,5 m	4-4,4 m	3,5-4 m
2 puntos	5-5,5 m	4,5-5 m	4-4,5 m	4-4,4 m	3,5-4 m	3-3,5 m
1 punto.	4,5-5 m	4-4,5 m	4-4,4 m	3,5-4 m	3-3,5 m	2,5-3 m

SALTO DE LONGITUD SIN CARRERA. ( 3 intentos)						
Hombres						
NOTA	Hasta 31 años	32-36 años	37-41 años	42-47 años	48-54 años	Mas de 55 años
10 puntos	2,5-2,6 m	2,4-2,5m	2,36-2,40 m	2,1-2,2 m	2-2,1 m	1,9-2 m
9 puntos	2,4-2,5 m	2,36-2,40 m	2,3-2,35 m	2-2,1 m	1,9-2 m	1,8-1,9 m
8 puntos	2,36-2,40 m	2,3-2,35 m	2,2-2,3 m	1,9-2 m	1,8-1,9 m	1,7-1,8 m
7 puntos	2,3-2,35 m	2,2-2,3 m	2,1-2,2 m	1,8-1,9 m	1,7-1,8 m	1,6-1,7 m
6 puntos	2,2-2,3 m	2,1-2,2 m	2-2,1 m	1,7-1,8 m	1,6-1,7 m	1,5-1,6 m
5 puntos	2,1-2,2 m	2-2,1 m	1,9-2 m	1,6-1,7 m	1,5-1,6 m	1,4-1,5 m
4 puntos	2-2,1 m	1,9-2 m	1,8-1,9 m	1,5-1,6 m	1,4-1,5 m	1,3-1,4 m
3 puntos	1,9-2 m	1,8-1,9 m	1,7-1,8 m	1,4-1,5 m	1,3-1,4 m	1,2-1,3 m
2 puntos	1,8-1,9 m	1,7-1,8 m	1,6-1,7 m	1,3-1,4 m	1,2-1,3 m	1,1-1,2
1 punto.	1,7-1,8 m	1,6-1,7 m	1,5-1,6 m	1,2-1,3 m	1,1-1,2	1-1,1 m
SALTO DE LONGITUD SIN CARRERA. ( 3 intentos)						
Mujeres						
NOTA	Hasta 31 años	32-36 años	37-41 años	42-47 años	48-54 años	Mas de 55 años
10 puntos	2,36-2,40 m	2,1-2,2 m	2-2,1 m	1,9-2 m	1,8-1,9 m	1,7-1,8 m
9 puntos	2,3-2,35 m	2-2,1 m	1,9-2 m	1,8-1,9 m	1,7-1,8 m	1,6-1,7 m
8 puntos	2,2-2,3 m	1,9-2 m	1,8-1,9 m	1,7-1,8 m	1,6-1,7 m	1,5-1,6 m
7 puntos	2,1-2,2 m	1,8-1,9 m	1,7-1,8 m	1,6-1,7 m	1,5-1,6 m	1,4-1,5 m
6 puntos	2-2,1 m	1,7-1,8 m	1,6-1,7 m	1,5-1,6 m	1,4-1,5 m	1,3-1,4 m
5 puntos	1,9-2 m	1,6-1,7 m	1,5-1,6 m	1,4-1,5 m	1,3-1,4 m	1,2-1,3 m
4 puntos	1,8-1,9 m	1,5-1,6 m	1,4-1,5 m	1,3-1,4 m	1,2-1,3 m	1,1-1,2
3 puntos	1,7-1,8 m	1,4-1,5 m	1,3-1,4 m	1,2-1,3 m	1,1-1,2	1-1,1 m
2 puntos	1,6-1,7 m	1,3-1,4 m	1,2-1,3 m	1,1-1,2	1-1,1 m	0,9-1 m
1 punto.	1,5-1,6 m	1,2-1,3 m	1,1-1,2	1-1,1 m	0,9-1 m	0,8-0,9 m

CARRERA DE RESISTENCIA 2400 METROS.( 1 intento)						
Hombres						
NOTA	Hasta 31 años	32-36 años	37-41 años	42-47 años	48-54 años	Mas de 55 años
10 puntos	10' ó menos	10'30" ó menos	11'00" ó menos	11'10" ó menos	11'30 o menos	12'10" o menos
9 puntos	10'01" a 10'09"	10'31 a 10'50"	11'01 a 11'10"	11'11 a 11'20"	11'31 a 11:50"	12'11 a 12'30"
8 puntos	10'10" a 10'29"	10'51 a 11'10"	11'11 a 11'20"	11,21" a11'30"	11:51 a 12'10"	12'31" a 12'50"

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

7 puntos	10'30" a 10'49"	11'11 a 11'20"	11'21 a 11'30"	11'31 a 11:40"	12'11 a 12'30"	12'51 a 13'10"
6 puntos	10'50 a 11'00"	11'21 a 11'40"	11,31" a11'50"	11:41 a 12'00"	12'31" a 12'50"	13'11a13'30"
5 puntos	11'01 a 11'10"	11,41" a12'00"	12'01 a 12:10"	12'01 a 12'30"	12'51 a 13'10"	13'31 a 13'50"
4 puntos	11'11 a 11'20"	12'01 a 12:10"	12'11 a 12'30"	12'31" a 12'50"	13'11a13'30"	13'51 a 14'10"
3 puntos	11'21 a 11'40"	12'11 a 12'30"	12'31 a 12'50"	12'51 a 13'10"	13'31 a 13'50"	14'11" a 14'30"
2 puntos	11,41" a12'00"	12'31 a 12'50"	12'51" a 13'10"	13'11a13'30"	13'51 a 14'10"	14'31" a 15'00"
1 punto.	12'01 a 12:10"	12'51" a 13'10"	13'11 a 13'30"	Mas de 13'30"	Mas de 14'10"	Mas de 15'00"
<b>CARRERA DE RESISTENCIA 2400 METROS (1 intento)</b>						
<b>Mujeres</b>						
<b>NOTA</b>	<b>Hasta 31 años</b>	<b>32-36 años</b>	<b>37-41 años</b>	<b>42-47 años</b>	<b>48-54 años</b>	<b>Mas de 55 años</b>
10 puntos	11'00" ó menos	11'01 a 11'10"	11'21 a 11'30"	12'00" o menos	12'30" o menos	12'50" o menos
9 puntos	11'01 a 11'10"	11'11 a 11'20"	11,31" a11'50"	12'01 a 12:10"	12'31 a 12'50"	12'51" a 13'10"
8 puntos	11'11 a 11'20"	11'21 a 11'30"	12'01 a 12:10"	12'11 a 12'30"	12'51" a 13'10"	13'11 a 13'30"
7 puntos	11'21 a 11'30"	11,31" a11'50"	12'11 a 12'30"	12'31 a 12'50"	13'11 a 13'30"	13'31 a 13'40"
6 puntos	11,31" a11'50"	12'01 a 12:10"	12'31 a 12'50"	12'51" a 13'10"	13'31 a 13'40"	13'41" a 13'50"
5 puntos	12'01 a 12:10"	12'11 a 12'30"	12'51" a 13'10"	13'11 a 13'30"	13'41" a 13'50"	13'51a 14'00"
4 puntos	12'11 a 12'30"	12'31 a 12'50"	13'11 a 13'30"	13'31 a 13'40"	13'51a 14'00"	14'01" a 14'20"
3 puntos	12'31 a 12'50"	12'51" a 13'10"	13'31 a 13'40"	13'41" a 13'50"	14'01" a 14'20"	14'21a 14'30"
2 puntos	12'51" a 13'10"	13'11 a 13'30"	13'41" a 13'50"	13'51a 14'00"	14'21a 14'30"	14'31 a 14'40"
1 punto.	13'11 a 13'30"	13'31 a 13'40"	13'51a 14'00"	14'01" a 14'20"	14'31 a 14'40"	14'41" a 15'00"

<b>AGILIDAD (3 intentos)</b>						
<b>Hombres</b>						
<b>NOTA</b>	<b>Hasta 31 años</b>	<b>32-36 años</b>	<b>37-41 años</b>	<b>42-47 años</b>	<b>48-54 años</b>	<b>Mas de 55 años</b>
10 puntos	Menos de 10,3"	Menos de 10,5"	Menos de 11,09	Menos de 11,70"	Menos de 12,09"	Menos de 12,80"
9 puntos	10,30 a 10,39"	10,50" a 10,69"	11,10 a 11,29"	11,70" a 11,99"	12,10" a 12,29"	12,80" a 13"19
8 puntos	10,40" a 10,49"	10,70" a 10,89	11,30" a 11,49"	12,00" a 12,09"	12,30" a 12,49"	13,20" a 13,49"
7 puntos	10,50" a 10,69"	10,90" a 10,99"	11,50" a 11,69"	12,10" a 12,29"	12,50" a 12,69"	13,50" a 13,59"
6 puntos	10,70" a 10,89	11,00" a 11,09	11,70" a 11,99"	12,30" a 12,49"	12,80" a 13"19	13,60" a 13,79"
5 puntos	10,90" a 10,99"	11,10 a 11,29"	12,00" a 12,09"	12,50" a 12,69"	13,20" a 13,49"	13,80" a 13,99"
4 puntos	11,00" a 11,09	11,30" a 11,49"	12,10" a 12,29"	12,80" a 13"19	13,50" a 13,59"	14,00" a 14,09"
3 puntos	11,10 a 11,29"	11,50" a 11,69"	12,30" a 12,49"	13,20" a 13,49"	13,60" a 13,79"	14,10" a 14,29"
2 puntos	11,30" a 11,49"	11,70" a 11,99"	12,50" a 12,69"	13,50" a 13,59"	13,80" a 13,99"	14,30" a 14,49"
1 punto.	11,50" o mas	12,00" o mas	12,70" o mas	13,60" o mas	14,00" o mas	14,5" o mas
<b>AGILIDAD (3intentos)</b>						
<b>Mujeres</b>						
<b>NOTA</b>	<b>Hasta 31 años</b>	<b>32-36 años</b>	<b>37-41 años</b>	<b>42-47 años</b>	<b>48-54 años</b>	<b>Mas de 55 años</b>
10 puntos	11,00" a 11,09	Menos 11,70"	Menos de 12,10"	Menos de 12,30"	Menos de 12,50"	Menos de 13,20"
9 puntos	11,10 a 11,29"	11,70" a 11,99"	12,10" a 12,29"	12,30" a 12,49"	12,50" a 12,69"	12,80" a 13"19
8 puntos	11,30" a 11,49"	12,00" a 12,09"	12,30" a 12,49"	12,50" a 12,69"	12,80" a 13"19	13,20" a 13,49"
7 puntos	11,50" a 11,69"	12,10" a 12,29"	12,50" a 12,69"	12,80" a 13"19	13,20" a 13,49"	13,50" a 13,59"
6 puntos	11,70" a 11,99"	12,30" a 12,49"	12,80" a 13"19	13,20" a 13,49"	13,50" a 13,59"	13,60" a 13,79"
5 puntos	12,00" a 12,09"	12,50" a 12,69"	13,20" a 13,49"	13,50" a 13,59"	13,60" a 13,79"	13,80" a 13,99"
4 puntos	12,10" a 12,29"	12,80" a 13"19	13,50" a 13,59"	13,60" a 13,79"	13,80" a 13,99"	14,00 a 14,19"
3 puntos	12,30" a 12,49"	13,20" a 13,49"	13,60" a 13,79"	13,80" a 13,99"	14,00 a 14,19"	14,20" a 14,39"
2 puntos	12,50" a 12,69"	13,50" a 13,59"	13,80" a 13,99"	14,00 a 14,19"	14,20" a 14,39"	14,40" a 14,99
1 punto.	12,70" o mas	13,60" o mas	14,00" o mas	14,20" o mas	14,40" o mas	15,00" o mas

**ANEXO - 2**

**TEMARIO PARA EL INGRESO EN LA CATEGORIA DE INTENDENTE DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

**PARTE GENERAL.**

**DERECHO CONSTITUCIONAL.**

Tema 1.- La Constitución española de 1.978: Concepto; estructura y contenido.

Tema 2.- La Constitución española de 1978: Principios Generales.

Tema 3.- La Constitución española de 1978: Derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional.

Tema 4.- Garantía y suspensión de los derechos fundamentales: Estados de anormalidad en la vida constitucional.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Tema 5.- Las Cortes Generales: Estructura y competencias.  
Tema 6.- Procedimiento de elaboración de las leyes.  
Tema 7.- La Corona.  
Tema 8.- El Gobierno y la Administración del Estado.  
Tema 9.- El Poder Judicial.  
Tema 10.- Estructura y organización del sistema judicial español.  
**DERECHO AUTONÓMICO.**  
Tema 11.- Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.  
Tema 12.- Administración regional de Castilla-La Mancha.  
Tema 13.- Ley de Coordinación de policías locales de Castilla La Mancha  
Tema 14.- Normativa de referencia sobre policía local en Castilla La Mancha. Reglamento de la Ley de Coordinación: Aspectos generales.  
Tema 15.- Legislación autonómica sobre policía local en Castilla La Mancha.  
**DERECHO ADMINISTRATIVO**  
Tema 16.- Concepto de Derecho Administrativo: Fuente y jerarquía de las normas.  
Tema 17.- Acto administrativo: Requisitos, eficacia, nulidad y anulabilidad.  
Tema 18.- Recursos administrativos: Principios generales y clases.  
**DERECHO DE RÉGIMEN LOCAL.**  
Tema 19.- El Municipio: Concepto, elementos y órganos municipales.  
Tema 20.- El Municipio: Régimen de organización de los municipios de gran población.  
Tema 21.- El funcionario municipal: Derechos y deberes.  
Tema 22.- El funcionario municipal: Régimen disciplinario. Incompatibilidades.  
Tema 23.- Régimen estatutario de los policías locales.  
Tema 24.- Régimen disciplinario de aplicación en los Cuerpos de Policía Local.  
Tema 25.- El término municipal de Ciudad Real. Vías, parajes y lugares de interés.  
**ORDENANZAS.**  
Tema 26.- La Ordenanza Municipal de ordenación y regulación del estacionamiento.  
Tema 27.- La Ordenanza Municipal de ordenación y regulación del estacionamiento. Infracciones, Sanciones y Medidas Cautelares.  
Tema 28.- Ordenanza Municipal de Ciudad Real, reguladora sobre Protección del Medio Ambiente frente a la contaminación por ruidos y vibraciones. Aspectos generales.  
Tema 29.- Ordenanzas Municipal de Ciudad Real, reguladora sobre Protección del Medio Ambiente frente a la contaminación por ruidos y vibraciones. Infracciones y Sanciones.  
Tema 30.- Ordenanza Municipal de transporte público de viajeros realizado en automóviles de turismo con aparato taxímetro: Objeto. Inspección y Régimen Sancionador.  
Tema 31.- Ordenanza Municipal de Ciudad Real, reguladora del limpieza urbana y gestión de residuos.  
Tema 32.- Ordenanza Municipal de Ciudad Real reguladora de la Venta ambulante.  
Tema 33.- Ordenanza Municipal de Ciudad Real reguladora de la convivencia y ocio.  
Tema 34.- Ordenanza Municipal de Ciudad Real reguladora de la convivencia y ocio. Infracciones y Sanciones.  
Tema 35. Ordenanza Municipal de Movilidad.  
Tema 36.- Ordenanza Municipal de Movilidad. 1. Responsabilidad y Procedimiento Sancionador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Tema 37.- Ordenanza de uso de zonas peatonales.
- Tema 38.- Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales.
- Tema 39.- Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales: Normas para la tenencia de animales. Animales potencialmente peligrosos. Infracciones y Sanciones.
- Tema 40.- Ordenanza Municipal reguladora de la movilidad ciclista.
- Tema 41.- Ordenanzas Fiscales relacionadas directamente con el servicio de Policía Local.
- PARTE ESPECIAL.
- DERECHO PENAL y PROCESO PENAL.-
- Tema 1.- La violencia de género. Tratamiento jurídico.
- Tema 2.- Iniciación del procedimiento penal. La Denuncia. La Querrela
- Tema 3.- Delitos. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables de los delitos. Grados de ejecución del delito.
- Tema 4.- Delitos contra la Administración Pública.
- 1: De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos.
- 2: Del abandono de destino y de la omisión de perseguir delitos.
- 3: De la desobediencia y denegación de auxilio.
- 4: De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos.
- 5: Del cohecho.
- Tema 5.- 1: Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. De la resistencia y desobediencia. 2: De los desórdenes públicos.3. Disposición común a los capítulos anteriores.
- Tema 6.- 1: Del homicidio y sus formas.
- 2: De las lesiones.
- Tema 7.- Delitos contra la libertad:
- 1: De las detenciones ilegales y secuestros.
- 2: De las amenazas.
- 3: De las coacciones.
- 4: De las torturas y otros delitos contra la integridad moral.
- Tema 8.- Delitos contra la libertad sexual.
- Tema 9.- Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.
- 1: De los hurtos.
- 2: De los robos.
- 3: De la extorsión.
- 4: Del robo y hurto de uso de vehículo.
- Tema 10.- Delitos contra el orden socioeconómico.
- 1: De la usurpación.
- 2: De las defraudaciones.
- 3: De los daños.
- 4: Delitos relativos a la propiedad intelectual.
- 5: Delitos relativos a la propiedad industrial.
- 6: Receptación.
- Tema 11.- Delitos contra la salud pública.
- Tema 12.- Delitos relacionados con la seguridad vial.
- Tema 13.- Delitos contra la seguridad vial. La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Tema 14.- Delitos contra la seguridad vial. La negativa a someterse a las pruebas de detección.
- Tema 15.- Delitos contra la seguridad vial. La prueba de alcoholemia.
- Tema 16.- Delitos contra la seguridad vial. La prueba de detección de drogas, sustancias estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas.
- Tema 17.- Delito contra la seguridad vial. La conducción temeraria.
- Tema 18.- Delitos contra la seguridad vial. La carencia del permiso de conducir.
- Tema 19.- Delitos contra la seguridad vial. Otros delitos relacionados.
- Tema 20.- Infracciones contra la seguridad vial y delitos; non bis in ídem.
- Tema 21.- La detención: concepto. Supuestos especiales de la detención. Derechos del detenido. Derechos de los investigados.
- Tema 22.- La detención ilegal. Procedimiento de habeas corpus.
- TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL.-**
- Tema 23.- Normas generales de circulación.
- Tema 24.- Infracciones y Sanciones en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.
- Tema 25.- Medidas provisionales y otras medidas en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial
- Tema 26.- Procedimiento Sancionador de tráfico. Régimen general.
- Tema 27.- Normativa supletoria en materia del procedimiento sancionador de tráfico.
- Tema 28.- Normas sobre Alcoholemia y estupefacientes: regulación legal. Controles. Etilómetros, regulación administrativa.
- Tema 29.- Reglamento General de Vehículos.
- Tema 30.- Reglamento General de Conductores.
- Tema 31.- Equipos de medición y precisión de los que dispone el servicio de Policía Local de Ciudad Real. Características y normas sobre su funcionamiento.
- FUNCIONES DE LA POLICÍA LOCAL.**
- Tema 32.- La policía local en la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Tema 33.- La policía local como policía judicial.
- Tema 34.- Policía de Espectáculos Públicos. Normativa aplicable en Castilla la Mancha.
- Tema 35.- Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Competencias Municipales en la materia. Declaraciones responsables.
- Tema 36.- Condiciones y requisitos de organización y celebración de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas en Castilla-La Mancha. Seguros. Derechos y obligaciones de espectadores y asistentes. Horario, publicidad y venta de entradas.
- Tema 37.- Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos: Vigilancia, inspección y régimen sancionador.
- Tema 38.- La policía local como policía administrativa; espectáculos y establecimientos públicos; venta de bebidas alcohólicas a menores.
- Tema 39.- la Ley del Comercio de Castilla la Mancha. Aspectos generales. Especial referencia a: horarios comerciales, domingos y festivos de apertura, establecimientos con libertad horaria, tiendas de conveniencia y las ventas automáticas.
- Tema 40.- Pirotecnia y fuegos artificiales. Regulación de los espectáculos pirotécnicos.
- Tema 41.- Los horarios de cierre: Regulación legal en Castilla la Mancha.

Tema 42.- La localización permanente. Trabajos en beneficio de la comunidad.

Tema 43.-El Depósito Municipal de Detenidos.

Tema 44.- Normativa sobre animales potencialmente peligrosos.

Tema 45.- Ley Orgánica para la protección de la seguridad ciudadana. Aspectos generales.

SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN Y MANDO.

Tema 46.- La dirección de la organización policial. Modelos policiales.

Tema 47.- La dirección de la organización. Comportamiento organizacional.

Tema 48.- Estilos de mando. Metodología de mando. La eficacia del mando.

Tema 49.- Software policial. Bases de datos policiales. Sistemas de identificación criminalística.

Las bases de datos de uso común en las policías locales.

**Anuncio número 724**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

**FUENTE EL FRESNO**

## ANUNCIO

Expediente n.º: 367/2022.

Procedimiento: Planificación Presupuestaria.

Fecha de iniciación: 14/03/2022.

Extracto de la Resolución de 16 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de Fuente el Fresno (Ciudad Real), referente a la aprobación del Plan de Medidas Antifraude.

En la sección de información y atención al ciudadano del portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento ([www.fuenteelfresno.es](http://www.fuenteelfresno.es)), se han publicado íntegramente el Plan de Medidas Antifraude, aprobado por Resolución de 16 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de Fuente el Fresno (Ciudad Real).

En Fuente el Fresno, a 16 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Teodoro Santos Escaso.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 725**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PICÓN

Medidas de reordenación del tráfico en calle Procesiones.

Mediante Resolución de Alcaldía número 2022-0039, se ha acordado la prohibición de aparcar cualquier tipo de vehículos en los tramos más estrechos de la calle Procesiones (números 12, 14, 16 y 23).

En Picón, a 16 de marzo de 2022. El Alcalde-Presidente, Rafael Rodríguez Hervás.

Anuncio número 726

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### POZUELO DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que ha estado sometida la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, aprobada por acuerdo plenario en sesión 1/2022, de 28 de enero (Boletín Oficial de la Provincia número 21, de 1 de febrero de 2022), sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, la misma se entiende definitivamente aprobada, haciéndose público el texto de la referida modificación:

“Se suprime el Epígrafe 7 de Ventanilla Única”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozuelo de Calatrava, a 16 de marzo de 2022.- El Alcalde, Julián Triguero Calle.

**Anuncio número 727**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### POZUELO DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que ha estado sometida la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada por acuerdo plenario en sesión 1/2022, de 28 de enero (Boletín Oficial de la Provincia número 21, de 1 de febrero de 2022), sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, la misma se entiende definitivamente aprobada, haciéndose público el texto íntegro de la referida ordenanza :

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Capítulo I. Hecho imponible.

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior, consiste en:

- Negocio jurídico “mortis causa”.
- Declaración formal de herederos “abintestato”.
- Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana, el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe el Plan de Actuación Urbanística, los terrenos que dispongan de vía pavimentada o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcción de naturaleza urbana.

Artículo 3.

No están sujetos a este impuesto:

- Los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen, y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

c) No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 5º.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno, se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha del devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, el de adquisición.

Si la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comprar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2024, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### Capítulo II. Exenciones.

##### Artículo 4.

Están exentos de este impuesto:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten haber realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que de manera profesional realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de la unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado el empadronado el contribuyente de manera ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita en el correspondiente registro de este Ayuntamiento.

Respecto a esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales o sus organismos autónomos, a las que pertenezca el municipio de Pozuelo de Calatrava.
- El municipio de Pozuelo de Calatrava y demás entidades locales integradas o en que se integre.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1985, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- La Cruz Roja Española.
- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Capítulo III. Sujetos pasivos.

Artículo 5.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real del que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real del que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo IV. Base imponible.

Artículo 6.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máxi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

mo de veinte años, y se determinará sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, la liquidación definitiva se aplicará al valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte de valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto a aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el período de generación del incremento de valor:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3, se constate que el importe del incremento es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento.

Capítulo V. Cuota tributaria.

Artículo 7.

El tipo de gravamen para este impuesto es de 19,20%.

Artículo 8.

1. Gozarán de una bonificación de hasta el 99% de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. Los sujetos pasivos gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos o en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, bien realizados por donaciones, bien realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge. A estos efectos, se equipara al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante como pareja de hecho y que pudiera acreditarse en el correspondiente registro de este Ayuntamiento.

#### Capítulo VI. Devengo.

##### Artículo 9.

###### 1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como el mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Capítulo VII. Gestión del impuesto.

##### Artículo 10.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración según el modelo determinado en por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los impuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 5 de esta Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de las declaraciones.

Artículo 11.

La inspección y recaudación del impuesto se realiza de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras, así como en las disposiciones para su desarrollo.

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozuelo de Calatrava, a 16 de marzo de 2022.- El Alcalde, Julián Triguero Calle.

**Anuncio número 728**

**administración local****AYUNTAMIENTOS****POZUELO DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de agua y alcantarillado.

Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que ha estado sometida la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de agua y alcantarillado, aprobada por acuerdo plenario en sesión 1/2022, de 28 de enero (Boletín Oficial de la Provincia número 21, de 1 de febrero de 2022), sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, la misma se entiende definitivamente aprobada, haciéndose público el texto de la referida modificación, por la que el art. 6 queda redactado de la siguiente manera y con efecto desde el 1 de enero de 2022:

“Artículo 6.- Tarifas.

1. Tarifa doméstica

1.1. Cuota fija (€/ abonado y trimestre) 7,1724

1.2. Cuota variable (€/m<sup>3</sup>):

-Bloque I (de 0 a 18 m<sup>3</sup>/trimestre) 0,6033

-Bloque II (de 19 a 25 m<sup>3</sup>/trimestre) 0,7015

-Bloque III (más 25 m<sup>3</sup>/trimestre) 0,7436

2. Tarifa familias numerosas

2.1. Cuota fija (€/ abonado y trimestre) 7,1724

2.2. Cuota variable (€/m<sup>3</sup>):

-Bloque I (de 0 a 18 m<sup>3</sup>/trimestre) 0,6033

-Bloque II (más m<sup>3</sup>/trimestre) 0,7015

3. Compra de agua

3.1. Cuota fija (€/abonado / trimestre) 0,4473

3.2. Bloque único (€/m<sup>3</sup>) 0,0488

4. Conservación contador

Cuota fija (€/contador y trimestre) 2,3444

5. Masa Aguas Campo Cva.

5.1. Cuota fija (€ / abonado / trimestre) 0,6530

6. Alcantarillado/Depuración

6.1. Cuota fija (€/ abonado y trimestre) 6,0960

6.2. Depuración (€/m<sup>3</sup>) 0,4267

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozuelo de Calatrava, a 16 de marzo de 2022.- El Alcalde, Julián Triguero Calle.

**Anuncio número 729**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

**TORRENUEVA**

## ANUNCIO

Aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 31/01/2022 aprobatorio de la adecuación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a la nueva normativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA ADAPTARLA A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 26/2021, DE 8 DE NOVIEMBRE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO.

(Ordenanza fiscal municipal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 15/11/1989 número 136 suplemento y modificada según publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 4/12/2000 número 144)

Artículo 1º. (Se mantiene).

Artículo 2º. Queda redactado como sigue:

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los que con tal carácter aparezcan comprendidos en el Planeamiento Municipal.

Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Artículo 3º. Queda redactado como sigue:

1. Supuestos de no sujeción de acuerdo con el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago

de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

Artículo 4º. Queda redactado como sigue y se refunde con el artículo 5º:

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5º. Sustituye al artículo 6º y queda redactado como sigue:

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6º. Sustituye al artículo 7º y queda redactado como sigue:

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3º, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 7º. Sustituye a los artículos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º y queda redactado como sigue:

Estimación objetiva de la base imponible:

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor de finido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente RD-Ley 26/2021</i>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Artículo 8º. (Sustituye al artículo 13º y queda redactado como sigue):

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Se suprime el artículo 14º de la Ordenanza vigente relativo a las bonificaciones.

Artículo 9º sustituye al 15º anterior, pero mantiene el mismo texto.

Artículo 10º sustituye al 16º anterior, pero mantiene el mismo texto.

Artículo 11º. Sustituye al 17º y 18º anteriores y queda redactado como sigue:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- c. Fotocopia del certificado de defunción.
  - d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
  - e. Fotocopia del testamento, en su caso.
4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.
5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

Artículo 12°. Sustituye al 19° y 20° anteriores y queda redactado como sigue:

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 13°. Sustituye al 21° anterior, pero mantiene el mismo texto.

Artículo 14°. Sustituye al 22° anterior y queda redactado como sigue:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### DISPOSICIONES FINALES.

Sustituyen a la Disposición final anterior y quedan redactadas como sigue:

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 730**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRENUEVA

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 31/01/2022 aprobatorio del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

**“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA**

##### PREÁMBULO.

Este Reglamento quiere poner de manifiesto el compromiso de diálogo y consenso que se desprende de la legislación vigente en materia de diálogo social. Es una apuesta para llevar adelante un entendimiento en la negociación colectiva, tratándose en definitiva de conseguir que la defensa de los empleados públicos vaya siempre relacionada y en el mismo sentido que la defensa y mejora de la calidad de los servicios públicos de este Ayuntamiento.

Para todas aquellas materias que deban ser objeto de negociación de conformidad con la legislación vigente y los acuerdos o pactos del Ayuntamiento de Torrenueva con sus empleados públicos se realizará mediante la comunicación entre la administración con las organizaciones sindicales y los órganos de representación, de sus propuestas de negociación, en las que se especificarán, al menos, las materias que se proponen, los ámbitos a los que afecta y el plazo de vigencia del posible acuerdo o pacto.

La buena fe de negociación implicará que las partes facilitarán cuantos datos, informes y documentación sea necesaria para el buen desarrollo de la negociación.

##### INTRODUCCIÓN.

Se constituye una Mesa General de Negociación conjunta de los empleados públicos del Ayuntamiento de Torrenueva, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designadas según el art. 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en adelante TRLEBEP y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Esto sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del art. 83.1 del Estatuto de los Trabajadores que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios atendiendo a lo dispuesto en el art. 34.1 TRLEBEP.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación.

##### LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en todo lo que no deroga expresamente el EBEP.

- Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos.

- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (LOLS).

#### CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO.

##### Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Torrenueva, constituida conforme al art. 35 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP).

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

##### Artículo 2.- Definición y ámbito.

La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Torrenueva, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

#### CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN.

##### Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.

1.- Estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente (Ayuntamiento de Torrenueva), y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad de Castilla-La Mancha, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados de Personal del Ayuntamiento de Torrenueva.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

**Presidencia:** La ostentará el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torrenueva, o Concejal en quien delegue.

**Secretaría:** Se designará a propuesta del Presidente/a de la Mesa General de Negociación, de entre el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrenueva, o bien de entre quien forme parte de la referida Mesa. El Secretario de la mesa dispondrá de voz y voto si tuviera la legitimación originaria para formar parte de la mesa. En el caso de que fuera designado de entre el resto del personal del Ayuntamiento sólo dispondrá de voz, pero no de voto. Si así lo solicitase, el Secretario de la Mesa contará con la asistencia técnica y jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

##### Vocales:

Vocales representantes de los empleados públicos: de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del TRLEBEP y la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la representación de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se distribuirá en función de los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal, Delegados de Personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa, en el conjunto de las Administraciones Públicas.

Además, también estarán presentes en estas Mesas Generales, las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ran obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate.

El número máximo de vocales representantes de los empleados públicos será de quince. Por lo tanto, si en alguna sesión de la Mesa se personasen un número mayor de vocales, deberá garantizarse en primer lugar la presencia de todas las organizaciones sindicales que tienen derecho a ello. En tal caso, dejará de asistir el último electo de cada proceso electoral, comenzando por el proceso electoral más antiguo. Si fuera insuficiente, perderá su derecho de asistencia el último electo en el otro proceso electoral, y así alternativamente. En consecuencia, si no pudiera asistir algún representante de los empleados municipales, en ese momento podrá delegar su voto en otro vocal ante el Secretario de la Mesa.

Vocales representantes de la Corporación: Por parte de la Corporación podrán asistir el mismo número de ediles como máximo que el número de vocales sindicales legitimados.

La Mesa quedará válidamente constituida cuando estén presentes por una parte la representación de la Corporación, y por otra, los representantes de los empleados públicos que ostenten la mayoría absoluta de los votos.

2.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. Los representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa en otro miembro de la Organización Sindical que represente. En este caso, el representante que actúe por delegación de otro deberá acreditarse ante el Secretario de la Mesa antes del inicio de la sesión.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

3.- Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores con voz, pero sin voto. Cada sindicato podrá asistir acompañado de un asesor como máximo, que deberá acreditarse ante la Mesa antes del inicio de la sesión.

Artículo 4.- Adopción de Acuerdos.

La adopción de Acuerdos o Pactos requerirá del voto favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría de la representación de los empleados públicos con derecho de voto.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

1.- La Mesa General de Negociación conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso, concretamente las establecidas en el artículo 37 del TRLEBEP.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6.- Reuniones y convocatorias.

1.- La Mesa General de Negociación se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa la convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

a) Por decisión de los representantes de la Administración del Ayuntamiento de Torrenueva.

b) Por acuerdo entre la representación de la administración y de las organizaciones sindicales, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.

c) Por decisión de la mayoría de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se notificarán con al menos siete días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por unanimidad por la Mesa al inicio de la sesión y la comunicación deberá realizarse a la mayor brevedad posible. En la notificación de la convocatoria se hará constar la fecha y hora de celebración de la sesión. La notificación de la convocatoria se realizará a través de la plataforma de administración electrónica de este Ayuntamiento, que generará un aviso por correo electrónico. Emitido este aviso, se entenderá efectuada la notificación de la convocatoria, aunque el destinatario acceda más tarde a su contenido. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate, y en su caso votación, estará disponible para los miembros de la Mesa en la sede del Ayuntamiento, desde el mismo día de la convocatoria.

#### Artículo 7.- Orden del día.

1.- El Orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la inmediata anterior, añadiendo siempre un punto para asuntos que propongan los participantes y el punto de ruegos y preguntas.

2.- El primer punto del Orden del día de cada sesión, será la aprobación del Acta de la sesión anterior.

3.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la Mesa General de Negociación, como punto previo, acordará el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.

#### Artículo 8.- Actas.

1.- De cada sesión o reunión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, que contendrá al menos:

- Lugar y fecha de la celebración
- Hora de comienzo y finalización de la reunión
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Propuestas presentadas a la Mesa General de Negociación y votaciones que se efectúan sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a cada una de las cuestiones planteadas.
- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración con respecto a algún punto del orden del día.

2.- La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares para su conocimiento y, en su caso, la formulación de observaciones que deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria. Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

3.- Las actas serán confeccionadas por el secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ir signadas por el Presidente/a y Secretario/a.

#### Artículo 9.- Secretario/a de las actas.

En caso de no ser miembro de la Mesa General de Negociación, limitará su función a las siguientes, con voz, pero sin voto:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Redactar las actas de las sesiones
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la Mesa General de Negociación.
- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
- Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Mesa General de Negociación y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las votaciones.

#### CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS Y PACTOS.

##### Artículo 10.- Concepto.

1.- Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

2.- Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Torrenueva. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Torrenueva. Cuando estos Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que puedan ser decididos de forma definitiva por los Órganos de Gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Cuando exista falta de ratificación de un Acuerdo o, en su caso, una negativa expresa a incorporar lo acordado en el Proyecto de Ley correspondiente, se deberá iniciar la renegociación de las materias tratadas en el plazo de un mes, si así lo solicitara al menos la mayoría de una de las partes.

##### Artículo 11.- Contenido.

- 1.- Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:
- a) Determinación de las partes que lo concierten.
  - b) Ámbito personal, funcional y temporal.
  - c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
  - d) Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o Pacto de acuerdo con el art. 38.5 del Estatuto Básico del Empleado Público.

##### Artículo 12.- Vigencia.

1.- Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.

2.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

3.- Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no mediare denuncia expresa de una de las partes.

Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 13.- Procedimiento.**

1.- La representación de la administración o de las organizaciones sindicales que promuevan la negociación lo comunicarán por escrito al resto de componentes de la Mesa General de Negociación, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión, y las materias objeto de negociación.

2.- La parte receptora de la comunicación solo podrá negarse al inicio de negociaciones por causa legalmente establecida o, cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo aún en vigor, si el pacto no se está cumpliendo.

3.- Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical, en el plazo máximo de quince días naturales, se procederá a la convocatoria de la Mesa General de Negociación al objeto de que por ambas partes se pueda establecer el correspondiente plan de negociación.

**Artículo 14.- Eficacia y validez.**

1.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia del voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones: de la administración y de la representación sindical. Además, será preceptivo en ambos casos haber dado acceso previamente al expediente completo del asunto, que deberá contar con el informe favorable tanto de la Secretaría General de la Corporación como de la Intervención Municipal, si fuera preceptivo para la tramitación de dicho expediente.

2.- Los pactos -una vez suscritos por las partes-, y los acuerdos -una vez ratificados por el Pleno municipal- (dentro del plazo del mes natural siguiente a la adopción del Acuerdo), deberán ser enviados a la oficina pública competente y ésta ordenará su publicación en el BOP.

3.- La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Pleno de la Corporación deberá ponerse en conocimiento de las partes a fin de que éstas aleguen todo lo que estimen conveniente el plazo de diez días hábiles. En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverá a pasar por el Pleno, previa negociación con la Mesa General de Negociación, en el plazo de dos meses desde la desestimación anterior.

**Artículo 15.- Mediación.**

1.- En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la Mesa General de Negociación, las partes se someten al Jurado Arbitral Laboral.

**CAPÍTULO V: DE LA REFORMA.****Artículo 16.- Reforma del Reglamento.**

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:**

Los sindicatos interesados en participar en la Mesa General de Negociación deberán acreditar la representatividad necesaria para poder estar presentes a través de la correspondiente certificación expedida por la Oficina Pública del Registro competente cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que, como consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se proceda a la revisión de su composición al inicio de la negociación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:**

El presente Reglamento será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 731**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLARRUBIA DE LOS OJOS

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el año 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

	ESTADO DE GASTOS	2022
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	7.967.592,30
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	7.100.992,30
1	Gastos del Personal	3.881.817,61
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.967.674,69
3	Gastos financieros	2.500,00
4	Transferencias corrientes	249.000,00
5	Fondo de contingencia	5.000,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	861.600,00
6	Inversiones reales	861.600,00
7	Transferencias de capital	0,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	557.000,00
8	Activos financieros	12.000,00
9	Pasivos financieros	545.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>8.524.592,30</b>

	ESTADO DE INGRESOS	2022
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	7.863.546,27
1	Impuestos directos	4.061.236,06
2	Impuestos indirectos	139.719,31
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	735.087,64
4	Transferencias corrientes	2.854.030,29
5	Ingresos patrimoniales	73.472,97
B)	OPERACIONES DE CAPITAL	551.046,03
6	Enajenación de inversiones reales	250.000,00
7	Transferencia de capital	301.046,03
C)	OPERACIONES FINANCIERAS	110.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	110.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>8.524.592,30</b>

Plantilla de personal.

A) Funcionarios de carrera.

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	PERSONAL	SITUACIÓN
SECRETARIA GENERAL	1	A1	H. Nacional	Secretaría	FUNCIONARIO	-
INTERVENCION GENERAL	1	A1	H. Nacional	Intervención	FUNCIONARIO	VACANTE
TÉCNICO MUNICIPAL OF. TÉCNICA	1	A1	Admon Gral	Técnico	FUNCIONARIO	VACANTE
TECNIC RESPONSABLE OFIC T	1	A2	Admon Gral	Técnico	FUNCIONARIO	VACANTE

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

JEFE POLICIA LOCAL	1	A2	Admon Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	-
ADMINISTRATIVOS	6	C1	Admon Gral	Administración	FUNCIONARIO	2 VACANTE
TESORERIA	1	A1	H.Nacional	Administración	FUNCIONARIO	VACANTE
POLICIA LOCAL AGENTE	13	C1	Admon Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	4 VACANTE
OFICIAL DE POLICIA	1	C1	Admon Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	-
ADMINISTRATIVOS 2ª ACTIVIDAD	2	C1	Admon Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	2 VACANTE
AUXILIAR ADMVO	3	C2	Admon Gral	Administración	FUNCIONARIO	-
ORDENANZA	1	OAP	Subalterno	Subalterno	FUNCIONARIO	1 VACANTE
ENTERRADOR	1	OAP	Admon Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	1 VACANTE
JARDINERO	1	OAP	Admon Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	-
TOTAL	34					

B) Personal laboral fijo.

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	PLAZAS	GRUPO	SITUACIÓN
BIBLIOTECA. -AGENTE CULTU.	1	A1	-
TECNICO INFORMatico	1	A2	-
ARCHIVERA MUNICIPAL	1	A2	-
COORDINADOR CULT.FESTEJOS	1	A2	-
AGENTE DE EMPLEO Y D.L.	1	A2	VACANTE
EDUCADORA FAMILIAR	1	A2	-
ASISTENTE SOCIAL, TRABAJADOR SOCIAL	1	A2	-
RESPONSABLE CENTRO DIA	1	A2	-
ADMINISTRATIVOS	3	C1	-
ANIMADORA SOCIO-CULTURAL	1	C1	VACANTE
INFORMADOR OMIC	1	C1	VACANTE
COORDINADOR DEPORTIVO	1	C1	VACANTE
INFORMADOR TURISTICO	1	C1	VACANTE
MONITOR DEPORTIVO	1	C2	-
AUXILIAR BIBLIOTECA	1	C2	-
MONITOR CENTRO INTERNET	1	C1	-
ENCARGADO DE OBRAS	1	C2	VACANTE
OFICIAL 1ª OBRA	3	C2	-
ELECTRICISTA INSTALADOR	1	C2	-
ELECTRICISTA	1	C2	VACANTE
OFIC. FONTANERO	1	C2	VACANTE
CONDUCTOR EXCAVADORA	1	C2	-
CONDUCTOR CAMION	1	C2	-
CONDUCTOR BARREDORA	2	OAP	2 VACANTES
PINTOR	1	OAP	-
PEON ALBAÑILERIA	1	OAP	-
LIMPIADORA MUNICIPAL	8	OAP	4 VACANTE
OPERARIO INST.DEPORTIVAS	1	OAP	-
BARRENDERO	2	OAP	-
GUARDA RURAL	1	OAP	VACANTE
TRACTORISTA	1	OAP	VACANTE
JARDINERO CEMENTERIO	1	OAP	VACANTE
TOTAL	45		

TIPO DE TRABAJADOR	Nº PLAZAS
FUNCIONARIOS	34
LABORAL FIJO	45
TOTAL	79

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Re-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

guladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villarrubia de los Ojos, el Alcalde, Miguel Ángel Famoso Fino.

**Anuncio número 732**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración autonómica****DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO  
CIUDAD REAL**

Anuncio de 14 de marzo de 2022, de la Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real, por el que se da publicidad al depósito de la disolución de la Organización Empresarial denominada Asociación de Empresas de Ciudad Real del Agua.

Con esta fecha ha sido admitido a depósito, en el Servicio de Trabajo de esta Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real, el Acuerdo de Disolución de la Asociación de Empresas de Ciudad Real del Agua, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical y en los Estatutos de la Asociación.

Denominación: Asociación de Empresas de Ciudad Real del Agua en siglas ASECRA con número de depósito 13000024 (antiguo número de depósito 515), CIF: G13566831.

Ámbito Territorial: Provincial.

Ámbito Funcional: Empresarial.

La Asamblea General en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022, aprobó por unanimidad la Disolución de la Asociación.

El Certificado que lo acredita está suscrito por D<sup>a</sup>. Nuria Espinosa Ginés, como Secretaria de la Asociación, con el visto bueno de su Presidente, D. Antonio Gutiérrez Díaz del Campo.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/2015 y 4.4 de Orden de 22/11/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se crea y regula el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Órgano, siendo posible impugnarlo ante el Juzgado de lo Social de Ciudad Real, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (B.O.E. de 11 de octubre de 2011) y art. 15 R.D. 416/2015.

Ciudad Real, 18 de marzo de 2022.- El Delegado Provincial, Agustín Espinosa Romero.

**Anuncio número 733**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración autonómica****DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO  
CIUDAD REAL**

En relación a la publicación del Convenio Colectivo Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera de la provincia de Ciudad Real el pasado 9 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, con número de anuncio 627. Y una vez advertidos por la Comisión negociadora del citado convenio acerca de la existencia de un error en la publicación del texto por no contener el mismo las tablas salariales en formato Word. Así y una vez aportadas por parte de la citada comisión se procede a dictar nueva resolución de inscripción y publicación en este sentido:

Visto el texto del Convenio Colectivo, para el periodo 01/01/2021 hasta 31/12/2023, del sector de Convenio provincial de transportes de mercancías por carretera de la provincia de Ciudad Real, presentado a través de medios electrónicos con fecha 21 de febrero de 2022, mediante el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo (REGCON), por D. Jerónimo Alcaide Morales, autorizado por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por La Asociación de Empresarios de Transporte de Mercancías por Carretera de Ciudad Real (ATM) en representación de la parte empresarial y por las organizaciones sindicales C.C.O.O (Federación de Servicios a la Ciudadanía) y U.G.T. (Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar. De conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 56/2019, de 7 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo,

Esta Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo,

Acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del Convenio Colectivo, para los años 2021-2023, del sector provincial de transportes de mercancías por carretera de la provincia de Ciudad Real, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Delegación Provincial, siendo su código 13000365011982, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Ciudad Real, a 17 de marzo de 2022.- El Delegado Provincial, Agustín Espinosa Romero.

**CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL  
PARA LOS AÑOS 2021-2022-2023**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.****Preámbulo.**

El presente convenio colectivo ha sido negociado, previa legitimación de las partes y por lo tanto con plena capacidad negociadora, por la Asociación de Empresarios de Transporte de Mercancías por

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Carretera de Ciudad Real (ATM) en representación de la parte empresarial y por las organizaciones sindicales C.C.O.O (Federación de Servicios a la Ciudadanía) y U.G.T. (Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar), en representación de los trabajadores, conforme a lo previsto en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1. - **Ámbito funcional.**

Este convenio es de aplicación a todas las empresas que al amparo de los correspondientes títulos habilitantes de transportista u operador de transporte regulados por la Ley 16/87, de Ordenación de los Transportes Terrestres, realicen actividades de transporte público de mercancías por carretera en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía y/o las denominadas auxiliares y complementarias del transporte de mercancías, incluidas las actividades de mensajería y logística, entendiéndose por ésta última la que cubre la planificación, organización, gestión, supervisión y realización de las actividades de transporte de mercancías en la cadena de suministro; es decir, todas las actividades empresariales que requieran los citados títulos habilitantes, independientemente de si las mismas se realizan o no a temperatura controlada.

Artículo 2. - **Ámbito territorial.**

El presente Convenio Colectivo se aplicará en todo el territorio de la provincia de Ciudad Real.

Artículo 3. - **Ámbito personal.**

Se regirá por las normas de este Convenio Colectivo todo el personal que preste sus servicios en las empresas comprendidas en el artículo 1, con excepción de los cargos de alta dirección y altos consejeros en que concurren las características determinadas en la normativa de la aplicación sobre la materia.

Artículo 4. - **Duración, prórroga y denuncia.**

La vigencia del presente Convenio Colectivo se extenderá desde el 1 de enero de 2.021 hasta el 31 de diciembre de 2.023.

No será necesaria la denuncia expresa del convenio por ninguna de las partes con antelación a la finalización de su vigencia, por declararse aquel automáticamente denunciado. No obstante, para el caso de que, aun negociando, no se pactara un nuevo convenio, en virtud de los apartados 2 y 3 del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores, las partes pactan expresamente una prórroga de doce meses del presente convenio, incluyendo la actualización salarial prevista en 2.023, es decir, se procederá a incrementar todos los conceptos salariales en un 2%, a excepción de las dietas y complemento de jornadas especiales que lo harán como se indica:

Dieta nacional, incremento 2% sobre tablas 2.023.

Dieta Portugal, incremento 2% sobre tablas 2.023.

Dieta Internacional, incremento 0,50 €.

Plus jornadas especiales 11/80 horas, 608,72 €.

Plus jornadas especiales 0/30 horas, 245,00 €.

Hora de presencia, incremento 2% sobre tablas 2.023.

Artículo 5. - **Subida salarial.**

Año 2021: Se establece una subida salarial del 1,5% sobre las tablas salariales del año 2020, en todos los conceptos salariales. Los atrasos correspondientes a la subida salarial pactada para este año se abonarán con carácter retroactivo a los trabajadores/as en el plazo de dos meses desde la publicación del presente convenio.

Año 2022: Se establece una subida salarial del 2% sobre las tablas salariales del año 2021 en todos los conceptos salariales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Año 2023: Se establece una subida salarial del 2% sobre las tablas salariales del año 2022 en todos los conceptos salariales, excepto en las dietas.

Las tablas salariales se fijan como definitivas en este año y se adjuntan como anexo al presente convenio.

## CAPÍTULO II. CONDICIONES PROFESIONALES.

### Artículo 6. - Contrato de trabajo.

Los Contratos de Trabajo se formalizarán siempre por escrito especificando las condiciones de trabajo. De los Contratos se facilitará una copia al trabajador/a en el momento de la firma del mismo.

Los trabajadores/as que lleven trabajando más de tres años en la empresa, sin interrupciones superiores a tres meses, y estén vinculados por contratos eventuales, distintos del de interinidad, pasarán a ser fijos de plantilla.

Para aquellos trabajadores/as que, en el momento de la firma del presente convenio, tengan contratos temporales en vigor y cuyos contratos excedan de los 24 meses de duración y, al final de la vigencia del último no pasen a fijos de plantilla, se les indemnizara con el 5% del sueldo base, sobre los meses que excedan de los dos años de contrato.

### Artículo 7. - Vacantes.

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores/as, si existieran en la empresa, por parte de la dirección de la empresa en el momento que se produzcan.

Serán cubiertas por el personal de la empresa que reúnan las condiciones para ocupar dicho puesto siguiendo la Normativa en vigor.

### Artículo 8. - Formación en el Trabajo.

El contrato de Formación en el Trabajo que regirá de acuerdo con la Normativa legal vigente. Se formalizarán siempre por escrito y con asistencia del representante Legal del Menor. El período de aprendizaje (Formación en el Trabajo) se computará, a efectos de antigüedad.

Las empresas facilitarán la formación CAP Y ADR a los trabajadores/as del sector en cumplimiento de la legislación vigente. Dicha formación correrá a cargo de la empresa, asumiendo los costes que la misma suponga y se deberá impartir en horario laboral, con arreglo a las disposiciones vigentes.

La falta de aprovechamiento de la formación a que se hace mención en el párrafo anterior, de forma que aquella ocasione la no obtención o la falta de renovación de las capacitaciones mencionadas, se considerará un incumplimiento laboral, entendido el mismo como falta de diligencia en el proceso formativo. No obstante, la no superación de la prueba o examen no supondrá de forma automática la apreciación de la falta de diligencia mencionada.

La formación obligatoria que las empresas impartan a los trabajadores en materia de salud laboral o específica de su actividad deberá realizarse en las mismas condiciones que las ya comprendidas (CAP Y ADR), es decir, en tiempo de trabajo y a cargo de las empresas. A tales efectos, se entenderá igualmente válida no sólo la formación presencial, sino la impartida a distancia, mixta o no presencial debidamente homologada.

### Artículo 9. - Traslado de personal.

Los traslados del personal podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador/a, por permuta con otro trabajador/a de otra localidad siempre que haya acuerdos entre ambos y la empresa, y por necesidades del servicio de ésta, y en todo caso, de conformidad con lo establecido en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**CAPÍTULO III. JORNADA, HORARIOS Y DESCANSOS.****Artículo 10. - Jornada Laboral.**

La jornada en cómputo anual será de 1.816 horas, siendo con carácter general de 40 horas ordinarias semanales.

Los trabajadores/as que realicen jornada continuada dispondrán en medio de la misma de 15 minutos de descanso, que se computarán dentro de la jornada laboral, sin perjuicio de las modificaciones que operen por ley.

**Artículo 11. - Descanso semanal y días festivos.**

El trabajador/a tiene derecho de un descanso semanal mínimo de un día y medio ininterrumpidos, pudiendo acumularse éste quincenal o cuatrisesemanalmente, en cuyo caso el trabajador/a tendrá derecho a cuatro u ocho días ininterrumpidos. Los días festivos existentes en las cuatro semanas serán acumulados al descanso semanal en su caso.

En el supuesto que se prestara servicio en descanso o festivo dicho trabajador/a será compensado de la siguiente forma:

a) Preferentemente por otro día de descanso efectivo en el mes inmediato siguiente.

b) Por el pago en función de Hora Extra pactado para la vigencia del presente Convenio Colectivo en las horas realizadas.

En cuanto al descanso y su disfrute domiciliario se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/1054, de 15 julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (CE) N.º 561/2006 en lo que respecta a los requisitos mínimos sobre los tiempos de conducción máximos diarios y semanales, o normativa vigente y/o traspuesta al Ordenamiento Español en cada momento, mientras dure la vigencia del presente convenio.

**Artículo 12. - Calendario Laboral.**

Durante el primer trimestre del año se elaborará, conjuntamente entre la empresa y la representación de los trabajadores, el calendario laboral a través del cual se fijarán los días laborales, fiestas locales y nacionales, así como las fechas para el disfrute de las vacaciones.

**Artículo 13. - Vacaciones.**

Se establece un periodo anual de 31 días naturales retribuidos con salario íntegro, incluyendo complementos, excepto dietas y horas extraordinarias. Dicha retribución, en todo caso, será la del promedio de percepciones devengadas por el trabajador/a en los meses anteriores, siempre que se hayan percibido en al menos seis meses de los once precedentes o en la misma proporción respecto al tiempo trabajado para la empresa.

Entre el 1 de mayo al 30 de septiembre, una parte porcentual del personal de la empresa disfrutará de 15 días naturales, pudiendo este porcentaje incrementarse a conveniencia de la empresa y previa petición del trabajador/a. Las vacaciones podrán ser pactadas entre empresa y trabajador/a individualmente, atendiendo a las necesidades de la empresa y a otros parámetros y con arreglo al calendario que previamente se establezca conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 14. - Licencias.**

El trabajador/a, avisando con una antelación mínima de quince días, salvo en los motivos en que dicho preaviso sea imposible por su propia naturaleza (urgencias médicas o fallecimiento) y justificándolo debidamente con posterioridad al hecho acaecido, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante los días naturales que a continuación se detallan:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Por matrimonio del trabajador/a: Quince días.
- b) Por el alumbramiento, adopción o acogimiento: Tres días ampliables a cinco si ocurre situación de gravedad o si hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador/a. Se acreditará el derecho a disfrute de esta licencia, en caso de no concurrir esta situación de matrimonio en los padres por el simple reconocimiento oficial (parejas de hecho) con inscripción del hijo nacido.
- c) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos: Tres días que se ampliarán a cinco si hay desplazamiento al efecto.
- d) Por fallecimiento de los familiares anteriormente citados: Tres días ampliables a cinco si hay desplazamiento al efecto.
- e) Por traslado del domicilio habitual: Dos días
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal o también por los necesarios trámites del Registro Civil.
- g) Por boda de hijos o hermanos: Un día ampliable a tres si hay desplazamiento al efecto.
- h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador/a para concurrir a exámenes en Centros de formación académica o Profesional, siendo retribuidos los diez primeros días solicitados al año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.
- i) Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica, bien para sí mismo, bien para acompañar a los hijos menores que tuviere a cargo.

A este respecto, los permisos retribuidos por matrimonio, nacimiento de hijo y fallecimiento de familiar comenzarán a disfrutarse el primer día laborable siguiente al del hecho causante, cuando este hecho sucediese en día no laborable.

Las licencias no podrán enlazarse con vacaciones, salvo pacto expreso entre empresa y trabajador/a.

Para que los 3 días que contemplan los apartados c) y d) sean ampliables a 5, o de uno ampliable a 3 del apartado g), el desplazamiento del trabajador/a deberá superar los 150 kilómetros desde el centro de trabajo.

En los supuestos no recogidos en éste artículo, se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15. - Horas Extraordinarias y Estructurales.

La realización de horas extraordinarias se registrará por la Normativa Legal vigente en la materia de cada momento.

Las horas extraordinarias se compensarán por regla general con tiempo de descanso que será fijado de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as, no siendo nunca inferior al tiempo equivalente trabajado como extraordinario, disfrutándose dicho descanso dentro del mes siguiente a la realización de las horas extraordinarias.

Podrá negociarse entre empresa y Comité de Empresa o Delegado de Personal una fórmula que valore el precio de la hora extraordinaria en función del parámetro de kilómetros recorridos y precios del mismo.

El valor de la Hora Extra podrá pactarse en función de lo dispuesto en el párrafo anterior o en la cantidad fija de 11,17 €/hora, 11,39 €/hora y 11,62 €/hora en que se establece, para los años de vigencia del convenio, 2021, 2022 y 2023 respectivamente, el valor o precio de la hora extra.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo General para las empresas de transportes de mercancía por carretera, BOE 29/3/2012.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CAPÍTULO IV. CONDICIONES SOCIALES.****Artículo 16. - Ayuda por fallecimiento.**

En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador/a, la empresa concederá a sus beneficiarios una ayuda consistente en dos mensualidades del salario real.

**Artículo 17. - Seguro contra accidentes.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo deberán tener concertado un seguro contra accidentes de trabajo cuyas cuantías se mantendrán constantes durante toda la vigencia de este convenio y consistente en la cobertura de:

- Invalidez Permanente Total            55.906 €.
- Invalidez Permanente Absoluta       55.906 €.
- Muerte                                        55.906 €.

**Artículo 18. - Jubilaciones especiales, parciales y anticipadas.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que exista en cada momento.

**Artículo 19. - Premio de Permanencia e Indemnizaciones por cese.**

Con el fin de compensar la extinción de las relaciones laborales por voluntad de los trabajadores/as que cuenten con una antigüedad de al menos 20 años en la empresa, las empresas se comprometen a abonarle las siguientes indemnizaciones equivalentes a:

- Al cumplir los 60 años            12 mensualidades.
- Al cumplir los 61 años            10 mensualidades.
- Al cumplir los 62 años            8 mensualidades.
- Al cumplir los 63 años            6 mensualidades.
- Al cumplir los 64 años            4 mensualidades.
- Al cumplir los 65 años            2 mensualidades.

**Artículo 20. - Traslado por fallecimiento.**

En el caso de fallecimiento del trabajador/a fuera de la localidad de residencia del mismo como consecuencia de accidente de trabajo, los gastos de desplazamiento hasta su lugar de residencia serán por cuenta de la empresa; la gestión de este traslado será realizada por la propia empresa.

En el supuesto de que el accidente de trabajo ocurrido fuera del lugar de residencia del trabajador/a no determine fallecimiento, pero si lesiones, la empresa correrá con los gastos de su evacuación hasta un centro hospitalario, en caso de que no haya sido efectuado por la Seguridad Social de la entidad colaboradora en la gestión a que corresponda en razón a la urgencia.

**Artículo 21. - Suspensión temporal del permiso de conducir.**

Los conductores a los que se les retire su permiso de conducir, realizando un servicio a la empresa, tendrá reservado su puesto de trabajo en la empresa hasta que le sea devuelto el mismo.

En aquellas empresas de más de 20 trabajadores/as, el trabajador/a al que le haya sido retirado el permiso de conducir será acoplado en otro puesto de trabajo, durante un período máximo de 6 meses percibiendo durante este período el salario base y la antigüedad de su categoría original.

**Artículo 22. - Incapacidad Temporal.**

En el caso de baja por Incapacidad Laboral, Enfermedad Profesional y Enfermedad Común, las empresas afectadas por este convenio complementaran las prestaciones de la Seguridad Social de la siguiente forma:

Para Incapacidad Temporal, distinta de Accidente de Trabajo, desde el día 21 hasta el día 90, ambos incluidos, de la baja que se produzca, el trabajador percibirá el 100% de su base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al hecho causante.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Para los días comprendidos entre el 4 y el 20 de baja, las empresas complementarán hasta el 65% de su base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al hecho causante.

En el caso de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, las empresas completarán las prestaciones generales de la seguridad social el 100% de su base de cotización por Accidente de Trabajo del mes anterior al hecho causante, y todo ello, desde el primer día de la baja.

Artículo 23. - Defensa del personal.

Los conductores y cualquier trabajador/a de la empresa que prestando sus servicios profesionales con vehículos de la misma sufrieran un accidente de circulación, siempre que en el mismo no hubiera negligencia o imprudencia por parte del trabajador/a, tendrá derecho a defensa legal por parte de la empresa.

CAPÍTULO V. SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo 24. - Normas de Control de Salud Laboral.

Las Normas de Control de Salud Laboral serán de escrupulosa aplicación por las empresas y trabajadores/as.

Todos los vehículos de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año participando en dicha revisión por parte de los trabajadores/as la persona designada por sus representantes siempre que pertenezcan a la plantilla de la empresa.

Las empresas y trabajadores/as se comprometen al respeto escrupuloso de la Reglamentación Vigente para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, así como las Normas Complementarias de Conducción y Jornada para los conductores que realicen este transporte.

Artículo 25. - Revisión médica.

Las empresas estarán obligadas a facilitar una revisión médica anual a los trabajadores/as de su plantilla.

Los trabajadores/as de nueva incorporación en plantilla deberán pasar revisión médica durante el período de prueba a requerimiento de la empresa.

Los gastos de esta revisión médica correrán a cargo de la empresa entregándose una copia de los resultados de las mismas a cada trabajador/a y a la empresa.

Artículo 26. - Comité de Salud Laboral.

En todas las empresas deberá existir un Comité o Vigilante de Salud Laboral encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en la Legislación Vigente. El Comité o Vigilante de Salud Laboral, podrá recabar, si lo considera necesario, informes técnicos de los Organismos competentes, a cuyos efectos las empresas concederán las máximas facilidades en orden a la emisión de dichos informes.

Con el fin de establecer una colaboración entre la parte social y empresarial en materia de Prevención de riesgos Laborales y en el sentido de dar cumplimiento a lo legalmente establecido en esta materia, las partes acuerdan que las federaciones correspondientes del sector de transportes de mercancías podrán solicitar de las empresas, autorización para que Técnicos de Prevención, debidamente acreditados como tales por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha puedan entrar en los centros de trabajo y lugares que sean necesarios. Las empresas podrán autorizar expresa y formalmente la entrada correspondiente, sin la cual no podrá realizarse la visita.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 27. - Salario Base.

El Salario Base que corresponde al trabajador/a con arreglo a su categoría profesional, vendrá determinado por la aplicación de los correspondientes valores salariales establecidos en las tablas que incluye como anexo este Convenio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 28. - Antigüedad- Premio Vinculación.

PRIMERO.- El personal que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio colectivo se integre como personal fijo de plantilla en las distintas empresas afectadas por el convenio devengará en concepto de Premio de vinculación, por cada cinco años de servicios, la cantidad de 39,06 euros para el año 2.021, 39,84 euros para el año 2.022 y 40,64 euros para el año 2.023 en cada una de las 14 pagas establecidas en convenio.

En cualquiera de los casos, el importe máximo del premio de vinculación será de 85,23 euros en cada una de las citadas 14 pagas.

SEGUNDO.- Los trabajadores/as que hayan adquirido el carácter de fijos con anterioridad a la fecha de 9-3-2001 disfrutaran en concepto de complemento personal de antigüedad un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente como máximo en dos bienios del 5% y cinco quinquenios del 10 %.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador/a, sirviendo dicho módulo para el cálculo de los bienios y quinquenios de nuevo vencimiento. Los módulos, ya devengados permanecerán constantes en su cuantía a la fecha del vencimiento, no siendo susceptibles de revalorización futura.

El personal que el 31/12/94 estuviese percibiendo el complemento de antigüedad, o en dicha fecha tuviese el carácter de fijo de plantilla, y mantenga en la misma tal condición, continuará devengando su antigüedad con los mismos parámetros expuestos, con el tope máximo del 50% del salario base.

El personal que a 31/12/94 tuviera devengado al menos un 30% de salario base en concepto de antigüedad conservara el derecho a alcanzar el tope del 60% del salario base por dicho concepto.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador/a en la empresa. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose efectivamente trabajados todos los meses o días en los que se haya percibido salario o remuneración, ya sea por servicios prestados vacaciones, licencias retribuidas o prestaciones de IT derivadas de Enfermedad o Accidente. A tales efectos se computará el tiempo en que haya permanecido en excedencia forzosa por nombramiento de cargo sindical o político, y el servicio militar, no así el periodo de excedencia voluntaria.

Se computaran a tales efectos los años de servicios prestados en la empresa, cualquiera que sea la categoría profesional en que se encuentre encuadrado, estimándose los servicios prestados en periodo de prueba y por el personal interino, eventual y complementario cuando, sin solución de continuidad, pasen a ocupar plaza de fijo en plantilla.

Los aumentos por años de servicios, ya sea premio de vinculación o antigüedad, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el quinquenio o bienio.

El trabajador/a que cese definitivamente en la empresa, cualquiera que sea la causa, y posteriormente reingrese en la misma perderá el derecho a que tuviera reconocido, causando nuevo y distinto derecho a partir de la fecha de su reingreso y una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 29. - Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio colectivo percibirá dos gratificaciones extraordinarias, Verano y Navidad, que se abonaran en la primera quincena de Julio y segunda de diciembre, respectivamente, por importe cada una de ellas del 150% del sueldo base mensual más antigüedad o premio de vinculación según corresponda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**Artículo 30. - Dietas.**

A los trabajadores/as del sector se les abonarán en concepto de dietas las siguientes cantidades, por día completo:

Dieta nacional:                    Año 2021: 36,54 €.  
   Año 2022: 37,27 €.  
   Año 2023: 38,02 €.

En los casos de salida al extranjero percibirán las siguientes cantidades:

a) Portugal                            Año 2021: 42,63 €.  
   Año 2022: 43,48 €.  
   Año 2023: 44,35 €.

b) Resto Países                        Año 2021: 65,00 €.  
   Año 2022: 65,50 €.  
   Año 2023: 66,00 €.

Las cuantías fijadas en este apartado se abonarán conforme a los siguientes porcentajes:

-Comida: 35% entre las 14,00h-16,00h  
-Cena: 35% a partir de las 22,00 h.  
-Pernocta: 20% a partir de las 00.00 h  
-Desayuno: 10% según los casos.

**Artículo 31. - Ropa de trabajo.**

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal ropa de trabajo adecuada a cada función a desarrollar, determinándose las prendas y la utilización de las mismas de conformidad con lo dispuesto legalmente.

**Artículo 32.- Pluses y complementos.**

Los trabajadores/as afectados por el presente convenio percibirán en concepto de pluses, las siguientes cantidades:

**A) PLUSES:**

a) Transporte.- Se establece un plus de transporte cotizable a la Seguridad Social igual para todas las categorías que se devengarán en 11 pagas excluyéndose en el período de vacaciones en la cuantía establecida en la tabla adjunta.

b) Nocturnidad.- 25% del Salario Base con arreglo a lo dispuesto legalmente, por cada uno de los días en que efectivamente proceda su devengo por concurrir las circunstancias legalmente prevenidas para ello.

c) Penosidad, toxicidad y peligrosidad.- 20% del Salario Base, por cada uno de los días en que efectivamente proceda su devengo por concurrir las circunstancias legalmente prevenidas para ello.

d) Complemento de personal no movimiento.- Los trabajadores distintos del personal de movimiento percibirán un complemento 67,31 euros/mes en el año 2.021, de 68,66 euros/mes en el año 2.022 y 70,03 euros/mes para el año 2.023. Dichas cantidades absorberán hasta igual cuantía todas aquellas distintas de los conceptos retributivos pactados en el presente convenio.

e) Paga única.- Todos los trabajadores/as afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir la cantidad de 127,43 € (año 2.021), de 129,98 € (año 2.022) y de 132,58 € (año 2.023) por una sola vez al año, que se abonará entre los meses de abril a septiembre o en el mes de vacaciones si el trabajador/a lo solicita; o en otro caso de acuerdo entre los Delegados de Personal / Miembros del Comité de Empresa y Empresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**B) COMPLEMENTO DE JORNADAS ESPECIALES:**

Este complemento tiene su regulación específica en la Disposición Final Segunda de este convenio.

**CAPÍTULO VII. DERECHOS SINDICALES.****Artículo 33. - Derechos sindicales.**

a) Los miembros del Comité de Empresa o Delegado de Personal, en empresas de hasta cien trabajadores, dispondrán de 16 horas mensuales retribuidas a los efectos de realizar funciones sindicales, justificándose la utilización del tiempo empleado por la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador/a y siempre que haya citación previa.

En la utilización de horas se tendrán en cuenta estos criterios:

1. - Los Comités de Empresa y Delegados de Personal podrán utilizar las horas sindicales para asistir a cursos de formación, organizados por las centrales sindicales u otras entidades.

2. - Durante el tiempo de negociación del Convenio no habrá limitación de horas sindicales.

b) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal participarán en los procesos de Selección de Personal.

c) A requerimiento de los trabajadores/as afiliados a las Centrales Sindicales las Empresas descontarán en la nómina mensual de estos trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente, que lo entregarán o depositarán colectivamente donde sea indicado por los trabajadores/as o la Central Sindical interesada.

d) Cuando el Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa haga uso de las horas sindicales percibirá igual salario que la media diaria del mes anterior.

e) De acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), se reconoce en todos los Centros de Trabajo afectados por el Convenio Colectivo las Secciones Sindicales de Empresa.

En aquellas que cuenten con 25 o más trabajadores/as se reconoce la figura del Delegado Sindical, que gozará de las mismas garantías y crédito horario que el Delegado de Personal, así como las percepciones económicas estipuladas en caso del uso del crédito mensual de horas para actividad sindical.

**CAPÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES.****Artículo 34. - Comisión Mixta de Interpretación**

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del Convenio compuesta por cuatro representantes de los trabajadores/as y otros cuatro representantes legales de los empresarios, teniendo como función la de conocer, resolver, vigilar, etc. todas las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación del presente Convenio, con inclusión de las que se refiera a cuantas disposiciones afectan al Sector. Dicha Comisión se compromete a realizar una reunión mínima cada tres meses.

A falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo determinado en la Normativa Legal Vigente.

Serán presidente y secretario de esta Comisión dos vocales de la misma, que serán nombrados para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los trabajadores/as y la siguiente entre los empresarios, de tal forma que estos puestos recaigan en la misma sesión una en cada representación. Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

A los efectos de cualquier notificación escrita que, cualquier empresa o trabajador, deseen remitir a la Comisión Paritaria, se reproducen los domicilios de las distintas partes que configuran la citada comisión:

Asociación Provincial de Empresarios de Transporte de Mercancías de Ciudad Real (FECIR), en Plaza Mayor, 14 (Pasaje ALCOR, 3) 1ª PLANTA, 13001, Ciudad Real (Tfno.: 926 600 002 ext.4).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. Ciudad Real, en calle Alarcos, nº 24, 5ª Planta, C.P. 13002 (Tfno. 926 216061 Fax 926 216050).

Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT, en Residencial Ronda, 5, C.P. 13005 (Tfno. 926 253535 Fax 926 253543).

Artículo 35. - Legislación subsidiaria.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan aplicar subsidiariamente el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Artículo 36. - Unidad de lo pactado.

Las tablas de retribuciones que se incorporen como anexo a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en la actividad del transporte de mercancías por carretera.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán considerados globalmente.

Artículo 37. - Condiciones de inaplicación del convenio colectivo.

En cuanto a las materias, requisitos y representación de los trabajadores, resulta de aplicación lo dispuesto en art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38. - Acumulación Permiso de Lactancia.

El permiso por lactancia que al personal concede el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores podrá ser sustituido, por voluntad del solicitante, por una licencia retribuida de quince días laborales, que habrá de ser disfrutada, sin solución de continuidad, a continuación del disfrute de la baja por maternidad.

CAPITULO IX. IGUALDAD EFECTIVA.

Artículo 39.- Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, derechos y deberes. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por maternidad, asunción de obligaciones familiares, razón de sexo, estado civil, edad, raza, etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Y especialmente las derivadas del incumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, formación, estabilidad en el empleo y la igualdad salarial en trabajos de igual valor.

En el caso de las empresas, y en su caso de Grupos de Empresa, que incluyan más de 50 personas trabajadoras, y en los plazos legalmente establecido para ello, las medidas de igualdad efectivas encaminadas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres a través de la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, deberán ser negociadas con los representantes legales de las personas trabajadoras en el ámbito de toda la empresa, debiendo cumplir en los términos legalmente previstos una auditoría retributiva a fin de obtener la información necesaria para comprobar si el sistema retributivo de la/s empresa/s cumple con la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en materia de retribución.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y sus revisiones, especialmente la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, así como el Real Decreto 902/2020 de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**CAPITULO X.- NUEVAS TECNOLOGÍAS, INTIMIDAD Y DESCONEXIÓN.****Artículo 40.- Desconexión digital.**

Se establece el derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo, el respeto del tiempo de descanso del trabajador/a, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Ahora bien, aquellos trabajadores que, en atención a la singularidad del trabajo que desempeñan y la necesidad de que permanezcan a disposición de la empresa tengan una mayor disponibilidad ejercerán su derecho a la desconexión digital en los términos que se acuerde con la empresa, garantizando en todo caso los descansos conforme a la Ley.

**Artículo 41.- Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral.**

Todas las personas que presten sus servicios en las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio tienen derecho a que se respete su intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización y, por tanto, los empleadores solo podrán tratar los datos obtenidos a través de estos sistemas en su ejercicio de función de control que deberán realizar conforme al marco legal. A tal fin y con carácter previo los trabajadores/as conocerán de forma clara e inequívoca la existencia, y características de los dispositivos utilizados.

Se establece la obligación de las empresas de garantizar que, cualquier dispositivo de geolocalización implantado, cese o deje de estar operativo a partir del momento en que finalice la jornada laboral del trabajador, a excepción de los instalados en vehículos de transporte de mercancías. En este último caso, sólo podrá utilizarse a efectos de localización del vehículo en cuestión y nunca con fines de control sobre la intimidad del trabajador/a más allá de la finalización de su jornada.

**Artículo 42.- Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo.**

En virtud del artículo 89 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD):

1. Las empresas podrán tratar las imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras o videocámaras para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores/as previstas en el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo. Las empresas habrán de informar con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa, a los trabajadores/as y, en su caso, a sus representantes, acerca de esta medida.

En el supuesto de que se haya captado la comisión flagrante de un acto ilícito por los trabajadores/as, se entenderá cumplido el deber de informar cuando existiese al menos el dispositivo al que se refiere el artículo 22.4 de la LOPDGDD.

2. En ningún caso se admitirá la instalación de sistemas de grabación de sonidos ni de videovigilancia en lugares destinados al descanso o esparcimiento de los trabajadores o los empleados públicos, tales como vestuarios, aseos, comedores y análogos.

3. La utilización de sistemas similares a los referidos en los apartados anteriores para la grabación de sonidos en el lugar de trabajo se admitirá únicamente cuando resulten relevantes los riesgos para la seguridad de las instalaciones, bienes y personas derivados de la actividad que se desarrolle en el centro de trabajo y siempre respetando el principio de proporcionalidad, el de intervención mínima y las garantías previstas en los apartados anteriores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-**

Las disposiciones de derecho necesario que se dicten durante la vigencia del presente Convenio, de naturaleza laboral sindical se entenderán incorporadas como parte integrante de este Convenio Colectivo.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. IGUALDAD. (Derogada).-****DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. FORMACION.-**

En lo relativo a Formación se estará lo dispuesto en el Capítulo XIII del II Acuerdo General de las Empresas del Transportes de Mercancías.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-**

Cualquier error numérico o de redacción será subsanado automáticamente.

En todo lo no dispuesto en este convenio, será de aplicación el II Acuerdo General de las Empresas de Transportes de Mercancías (BOE 29/3/2012) y legislación vigente en cada momento

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-**

Las partes como continuación a lo establecido en convenios anteriores regulan los tiempos de presencia y establecen un complemento que se denominara complemento de jornadas especiales en la siguiente forma:

Primero.- Se define el tiempo de trabajo y de presencia conforme establece el RD 1561/1995 y su actual desarrollo.

Segundo.- La jornada anual de trabajo vendrá determinada por Convenio Colectivo.

Tercero.- La presente disposición tiende a evitar conflictividad en la interpretación de la jornada de trabajo, de forma tal que la jornada máxima diaria sumada trabajo y presencia no supere la máxima establecida en la normativa general vigente, garantizándose en todo momento los descansos diarios.

Cuarto.- El devengo del referido complemento se se refiere exclusivamente a la compensación de realización de horas de presencia, y se produce cuando:

a) Con carácter general, procederá el abono de este complemento de forma automática, en cuantía de 608,72 euros mensuales para toda la vigencia del convenio, desde el mismo instante en el que el trabajador/a realice la cantidad de entre 11 y 80 horas de presencia, ambas incluidas y cualquiera que pudiera ser el número de ellas dentro de estos parámetros, en cómputo mensual y conforme se dice a continuación.

b) De forma excepcional, las empresas podrán optar por no aplicar la norma general del apartado a), mediante escrito dirigido a cualquiera de las partes firmantes, la cual, sea cual sea, se compromete a dar traslado a la otra parte firmante; el plazo establecido para realizar esta comunicación es de dos meses desde la publicación, no siendo necesaria nueva comunicación al respecto, si ya se realizó, salvo que se produzca un nuevo cambio de opción y optar por las siguientes opciones:

1.- Abonar la cantidad de 235,85 euros mensuales (año 2021), 240,00 euros mensuales (año 2022) y 245,00 euros mensuales (año 2023), por la realización de hasta 30 horas de presencia en cómputo mensual. El exceso de estas 30 horas se abonará al precio indicado en el punto siguiente cada una de ellas.

2.- Abonar a razón de 9,12 euros la hora (año 2.021) 9,31 euros la hora (año 2022) y 9,49 euros la hora (año 2023), por cada una de las que se realicen entre 0 y 80 horas de presencia, cuando no se haya optado por la excepción del punto 1.

El cálculo de estas horas se realizará en el mes natural en el que haya que abonarse. Si en el periodo de cálculo el trabajador/a hubiera estado de baja por cualquier motivo o en disfrute de vacaciones, se establecerá la media de los tres meses anteriores siempre que en los mismos no haya una au-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

sencia al trabajo por cualquier motivo. Si no es posible el cálculo con esta media se aplicará el complemento personal de mercancías mínimo vigente en ese momento.

Quinto.- El complemento es obligatoriamente cotizable a la Seguridad Social y formará parte de la base de cotización por contingencias comunes del trabajador /a, siendo pagadero a mes siguiente y por entero desde el mismo instante en que proceda su aplicación.

Sexto.- Las cuantías fijadas como complemento absorberán hasta igual cuantía las retribuciones que por cualquier concepto distinto de los reflejados como salariales en convenio colectivo pudieran percibir o realmente percibieran los trabajadores/as de las empresas, no siendo absorbibles los excesos sobre dicha cuantía.

Así, cualquier trabajador/a que viniera percibiendo cantidades por conceptos del orden de kilometraje, productividad, dietas, incentivos o cualquier otro no recogido expresamente en convenio colectivo podrán ver absorbidas sus cuantías en el máximo del complemento abonado, percibiendo los excesos, si los hubiere, íntegramente y por igual concepto que lo viniera haciendo.

Séptimo.- El pago del presente complemento de jornadas especiales se devengará con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2012, siendo pagadero el exceso sobre la cantidad existente en el convenio anterior por las empresas afectadas. El pago de dichas diferencias no contraviene el ejercicio de opción señalada en el apartado b) del punto cuarto de la presente disposición.

Octavo.- Vigencia. El presente acuerdo tendrá una validez y vigencia iguales a la del presente convenio.

Será revisable tan pronto se produzca publicación de norma o disposición legal que le afecte, sin perjuicio del mantenimiento de su vigencia hasta la entrada en vigor de dicha disposición.

En tal supuesto habrá de reunirse la Comisión correspondiente a instancia de cualquiera de las partes firmantes, reunión que tendrá lugar en el plazo de un mes.

La Comisión habrá de adecuar el acuerdo a la nueva norma en el periodo máximo de dos meses desde su primera convocatoria.

Transcurridos esos plazos sin que se haya producido acuerdo de adecuación, el acuerdo perderá automáticamente su vigencia y dejará de producir cualquier tipo de efecto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Las empresas, previa petición de los interesados o de sus representantes legales, vendrán obligadas a facilitar un documento sellado firmado en el que consten al menos los datos del mes anterior al de solicitud referidos a días, kilómetros recorridos, origen y destino de cada uno de los viajes.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL						
CATEGORIA	2021		2022		2023	
	Sal. Base	Plus Tte.	Sal. Base	Plus Tte.	Sal. Base	Plus Tte.
<b>PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO</b>						
Gerente	1.357,46 €	105,96 €	1.384,61 €	108,07 €	1.412,30 €	110,24 €
Ingenieros y licenciados	1.256,45 €	105,96 €	1.281,58 €	108,07 €	1.307,21 €	110,24 €
Ing. Técnico y Aux. Titulado	1.167,34 €	105,96 €	1.190,69 €	108,07 €	1.214,50 €	110,24 €
Ayudantes Tecn. Sanitarios	958,74 €	105,96 €	977,91 €	108,07 €	997,47 €	110,24 €
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>						
Jefe de Sección	1.098,20 €	105,96 €	1.120,16 €	108,07 €	1.142,57 €	110,24 €
Jefe de Negociado	1.055,99 €	105,96 €	1.077,11 €	108,07 €	1.098,65 €	110,24 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Oficial 1ª	992,94 €	105,96 €	1.012,80 €	108,07 €	1.033,06 €	110,24 €
Oficial 2ª	958,74 €	105,96 €	977,91 €	108,07 €	997,47 €	110,24 €
Auxiliar Administrativo	912,64 €	105,96 €	930,89 €	108,07 €	949,51 €	110,24 €
Aspirantes	675,33 €	105,96 €	688,84 €	108,07 €	702,61 €	110,24 €
Encargado general	1.042,39 €	105,96 €	1.063,24 €	108,07 €	1.084,51 €	110,24 €
Encargado de almacén	1.028,39 €	105,96 €	1.048,96 €	108,07 €	1.069,93 €	110,24 €
Capataz	937,08 €	105,96 €	955,82 €	108,07 €	974,94 €	110,24 €
Aux. Almacén y basculero	912,64 €	105,96 €	930,89 €	108,07 €	949,51 €	110,24 €
Mozo especializado	30,50 €	105,96 €	31,11 €	108,07 €	31,73 €	110,24 €
Mozo carga, descarga y reparto	30,39 €	105,96 €	31,00 €	108,07 €	31,62 €	110,24 €
<b>TRANSPORTE DE MERCANCÍAS</b>						
Jefe de tráfico de 1ª	1.042,39 €	105,96 €	1.063,24 €	108,07 €	1.084,51 €	110,24 €
Jefe de tráfico de 2ª	999,98 €	105,96 €	1.019,98 €	108,07 €	1.040,38 €	110,24 €
Jefe de tráfico de 3ª	972,04 €	105,96 €	991,48 €	108,07 €	1.011,31 €	110,24 €
Conductor mecánico	32,74 €	105,96 €	33,40 €	108,07 €	34,07 €	110,24 €
Conductor	31,83 €	105,96 €	32,47 €	108,07 €	33,12 €	110,24 €
Conductor motocarro y furgón	31,11 €	105,96 €	31,73 €	108,07 €	32,37 €	110,24 €
Ayudantes	30,69 €	105,96 €	31,31 €	108,07 €	31,93 €	110,24 €
Mozo especializado	30,69 €	105,96 €	31,31 €	108,07 €	31,93 €	110,24 €
Mozo de carga y descarga	30,69 €	105,96 €	31,31 €	108,07 €	31,93 €	110,24 €
<b>PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES GARAJES</b>						
Encargado 1ª	986,55 €	105,96 €	1.006,28 €	108,07 €	1.026,41 €	110,24 €
Encargado 2ª	916,47 €	105,96 €	934,80 €	108,07 €	953,50 €	110,24 €
Encargado de almacén	916,47 €	105,96 €	934,80 €	108,07 €	953,50 €	110,24 €
Engrasador lavacoches	30,82 €	105,96 €	31,43 €	108,07 €	32,06 €	110,24 €
Guarda coches	30,39 €	105,96 €	31,00 €	108,07 €	31,62 €	110,24 €
Guarda de día	30,39 €	105,96 €	31,00 €	108,07 €	31,62 €	110,24 €
Mozo	30,39 €	105,96 €	31,00 €	108,07 €	31,62 €	110,24 €
<b>ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE</b>						
Encargado de 1ª	986,55 €	105,96 €	1.006,28 €	108,07 €	1.026,41 €	110,24 €
Encargado de 2ª	930,77 €	105,96 €	949,38 €	108,07 €	968,37 €	110,24 €
Engrasador	30,84 €	105,96 €	31,45 €	108,07 €	32,08 €	110,24 €
Mozo de Servicio	30,39 €	105,96 €	31,00 €	108,07 €	31,62 €	110,24 €
<b>TRANSPORTE MUEBLES, MUDANZAS</b>						
Jefe de tráfico	1.042,39 €	105,96 €	1.063,24 €	108,07 €	1.084,51 €	110,24 €
Inspector visitador	999,98 €	105,96 €	1.019,98 €	108,07 €	1.040,38 €	110,24 €
Encargado de almacén	986,60 €	105,96 €	1.006,33 €	108,07 €	1.026,46 €	110,24 €
Capataz	31,83 €	105,96 €	32,47 €	108,07 €	33,12 €	110,24 €
Capitonista	30,84 €	105,96 €	31,45 €	108,07 €	32,08 €	110,24 €
Mozo especializado	32,05 €	105,96 €	32,69 €	108,07 €	33,35 €	110,24 €
Mozo	31,52 €	105,96 €	32,15 €	108,07 €	32,79 €	110,24 €
Carpintero	32,74 €	105,96 €	33,40 €	108,07 €	34,07 €	110,24 €
Conductor mecánico	32,62 €	105,96 €	33,27 €	108,07 €	33,94 €	110,24 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Conductor	31,83 €	105,96 €	32,47 €	108,07 €	33,12 €	110,24 €
Conductor motocarro y furgón	28,68 €	105,96 €	29,26 €	108,07 €	29,84 €	110,24 €
<b>PERSONAL DE TALLERES</b>						
Jefe de taller	1.164,91 €	105,96 €	1.188,20 €	108,07 €	1.211,97 €	110,24 €
Encargado o contraamaestre	1.026,36 €	105,96 €	1.046,89 €	108,07 €	1.067,82 €	110,24 €
Encargado general	975,00 €	105,96 €	994,50 €	108,07 €	1.014,39 €	110,24 €
Encargado de almacén	970,61 €	105,96 €	990,03 €	108,07 €	1.009,83 €	110,24 €
Jefe de equipo	32,83 €	105,96 €	33,48 €	108,07 €	34,15 €	110,24 €
Oficial de 1ª	32,15 €	105,96 €	32,79 €	108,07 €	33,44 €	110,24 €
Oficial de 2ª	31,54 €	105,96 €	32,17 €	108,07 €	32,81 €	110,24 €
Oficial de 3ª	30,69 €	105,96 €	31,31 €	108,07 €	31,93 €	110,24 €
Mozo de taller	30,39 €	105,96 €	31,00 €	108,07 €	31,62 €	110,24 €
Aprendiz de primer año	22,98 €	105,96 €	23,44 €	108,07 €	23,91 €	110,24 €
Aprendiz de segundo año	23,47 €	105,96 €	23,94 €	108,07 €	24,41 €	110,24 €
Aprendiz de tercer año	23,47 €	105,96 €	23,94 €	108,07 €	24,41 €	110,24 €
Aprendiz de cuarto año	23,47 €	105,96 €	23,94 €	108,07 €	24,41 €	110,24 €
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>						
Cobrador de facturas	919,27 €	105,96 €	937,65 €	108,07 €	956,40 €	110,24 €
Telefonista	919,27 €	105,96 €	937,65 €	108,07 €	956,40 €	110,24 €
Portero	919,27 €	105,96 €	937,65 €	108,07 €	956,40 €	110,24 €
Vigilante	919,27 €	105,96 €	937,65 €	108,07 €	956,40 €	110,24 €
Limpiador	30,39 €	105,96 €	31,00 €	108,07 €	31,62 €	110,24 €
Botones	30,39 €	105,96 €	31,00 €	108,07 €	31,62 €	110,24 €
<b>OTROS CONCEPTOS</b>						
Paga Única	127,43 €		129,98 €		132,58 €	
Hora Extra	11,17 €		11,39 €		11,62 €	
Premio Vinculación	39,06 €		39,84 €		40,64 €	
Plus Jornadas Especiales 11/80 horas	608,72 €		608,72 €		608,72 €	
Plus Jornadas Especiales 0/30 horas	235,85 €		240,00 €		245,00 €	
Valor Unitario Hora Presencia	9,12 €		9,31 €		9,49 €	
Compto. Personal No Movimiento	67,31 €		68,66 €		70,03 €	
<b>DIETAS</b>						
Dieta Nacional	36,54 €		37,27 €		38,02 €	
Dieta Portugal	42,63 €		43,48 €		44,35 €	
Dieta Otros Países	65,00 €		65,50 €		66,00 €	

Firmas ilegibles.

**Anuncio número 734**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>